

## Notificaciones de Sentencia

## JUZGADO NUMERO 6

A Nelson Juan Carlos Minardi, que tuvo su último domicilio conocido en la plaza de Jesús, número 3, Madrid, se le da vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 1.734 de 1981 y a cuyo pago fue condenado por una falta de lesiones, requiriéndose al mismo tiempo para que, de no impugnarla, comparezca en este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, y satisfaga las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, para lo que dispone de un plazo de cinco días siguientes al anterior.

Madrid, 22 de marzo de 1982.

(B.—3.398)

A Naser Mollahasani-Majdabadi, que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle de Juan de Mena, número 9, primero E, se le da vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 1.533 de 1981, que asciende a 1.947 pesetas, y a cuyo pago fue condenado, requiriéndosele al mismo tiempo para que, de no impugnarla, comparezca en este Juzgado de Distrito número 6 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, y satisfaga las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, para lo que dispone de un plazo de cinco días siguientes al anterior.

Madrid, 23 de marzo de 1982.

(B.—3.399)

## JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito número 15, sobre daños, por denuncia de Fernando Espeja Andrés, contra Antonio González Martín, siendo responsable civil José Manuel Moya Martín, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos por el señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Fernando Espeja Andrés, y denunciado, cuyas demás circunstancias personales constan, Antonio González Martín.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio González Martín, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, debiendo sufrir, caso de impago, un arresto sustitutorio de cinco días, a que indemnice al perjudicado Fernando Espeja Andrés en la cantidad de 75.663 pesetas y al pago de las costas causadas en el juicio, y subsidiariamente a José Manuel Moya Martín, como responsable civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Chávarri (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Antonio González Martín, conductor del vehículo M-761.010, y José Manuel Moya Martín, propietario del mismo, ignorándose sus circunstancias personales, domiciliados últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.115)

## JUZGADO NUMERO 16

En el juicio de faltas número 2.019 de 1981, seguido en este Juzgado por daños en circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por daños en circulación, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Tomás Gutiérrez Mariblanca, mayor de edad, con domicilio desconocido, y como denunciado, Vicente de la Plaza, y responsable civil subsidiaria, María Teresa Palacios, ambos con domicilio en Santa Susana, número 27; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Vicente de la Plaza y María Teresa Palacios, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Tomás Gutiérrez Mariblanca, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—3.478)

En el juicio de faltas número 1.473 de 1981, seguido entre partes que después se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don Pablo Villanueva Santamaría, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por malos tratos y amenazas, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, María Pérez Pérez, mayor de edad, soltera, sus labores, en ignorado paradero, y como denunciado, José Tejada Acedo, mayor de edad, casado, delineante, con domicilio en la calle Monteleón, número 37; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado José Tejada Acedo, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (Rubricado).

Y para que conste y sirva para la notificación de María Pérez Pérez, a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—3.479)

En el juicio de faltas número 1.469 de 1981, seguido entre partes que después se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don Pablo Villanueva Santamaría los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones por mordedura de perro, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciante, Joaquina Díaz Muñoz, de seis años, asistida de su representante legal, y como denunciada, Pilar Carbonell Jiménez, de cuarenta y dos años, casada, sus labores, ambas en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada Pilar Carbonell Jiménez, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (Rubricado).

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Joaquina Díaz Muñoz, asistida de su representante legal, y a Pilar Carbonell Jiménez, mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—3.480)

En el juicio verbal de faltas número 1.242 de 1981, seguido en este Juzgado entre partes que después se dirán, por malos tratos, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid,

los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por malos tratos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Honorio de Mingo Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la calle Almuradiel, número 17, bloque 308, y como denunciados, Antonio Pérez Cantero, de veinte años, soltero, con domicilio en la calle Yuste, número 15, y Manuel Rodríguez Fernández, en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Antonio Pérez Cantarero y Manuel Rodríguez Fernández, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Rodríguez Fernández, a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—3.481)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por coacción y vejación injusta, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, José Mesa Maestre, nacido en Córdoba el día 14 de noviembre de 1927, hijo de Antonio y Rosalía, casado y con domicilio en Córdoba, calle Pasaje de Pantoja, número 7, tercero, puerta 3, y como denunciado, José Sánchez González, nacido en Saucedo (Sevilla) el día 6 de abril de 1952, hijo de José y Catalina, casado, pintor y cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Comares, número 1, tercero D, y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Sánchez González, como responsable de una falta de vejación injusta, a la pena de 1.050 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia quince días de responsabilidad personal en la cárcel y pago de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Pablo Villanueva (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado José Sánchez González, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—4.117)

En el juicio verbal de faltas número 194 de 1980, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don Pablo Villanueva Santamaría, sustituto, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciados, Pedro Delgado Gómez, mayor de edad, hijo de Pedro y Cándida, casado, conductor y actualmente en ignorado paradero; Diego Molina Daoiz, mayor de edad y con domicilio en Leganés (Madrid), calle San Cesáreo, número 2, segundo; "Empresa Municipal de Transportes de Madrid", con domicilio social en la calle Alcántara, número 24; Fondo Nacional de Garantía y Riesgo de Circulación; Miguel Angel Herranz de la Calle, mayor de edad, y "Empresa Nacional Bazán", con domicilio social en el paseo de la Castellana, número 65.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Diego Molina Daoiz, como responsable de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 1.050 pesetas de multa, sufriendo caso de impago de la misma quince días de responsabilidad per-

sonal en la cárcel, reclusión privada, pago de costas y retirada del permiso de conducir por término de un mes, sin indemnización por renuncia del representante legal de "Empresa Nacional Bazán" y reserva de acciones civiles a Pedro Delgado Gómez. Se declara la libre absolución de Pedro Delgado Gómez, "Empresa Municipal de Transportes", Fondo Nacional de Garantía, Miguel Angel Herranz de la Calle y "Empresa Nacional Bazán".—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Pablo Villanueva Santamaría (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, en ignorado paradero, Pedro Delgado Gómez, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—4.118)

## JUZGADO NUMERO 17

Don Pedro San Pastor, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas bajo el número 436 de 1981, por amenazas, siendo denunciada María González Molina, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Valmojado, número 127, tercero A, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada María González Molina, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida denunciada y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 27 de marzo de 1982.

(B.—3.247)

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 164 de 1980, que se siguen en este Juzgado por estafa, contra Alfredo Cuadrado Mungueta, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Goroaba, número 22, tercero izquierda, se ha dictado sentencia, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Alfredo Cuadrado Mungueta, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 27 de marzo de 1982.

(B.—3.248)

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas, bajo el número 90 de 1981, por amenazas, siendo denunciante Francisco Sánchez Barrantes, con último domicilio en Móstoles (Madrid), calle Fortuny, número 1, portal C, tercero B, se ha dictado, con fecha 13 de marzo del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva, copiada al pie de la letra, dice:

Fallo: Que debo absolver como absuelvo al denunciado Francisco Teodoro Teodoro, declarando las costas del presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciante y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.119)

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 838 de 1981, que se sigue en este Juzgado por estafa, se ha dictado la siguiente tasación de costas, contra el condenado

Francisco Sánchez García, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle La Virgen, número 16, de Madrid, que copiada al pie de la letra, dice:

#### Tasación de costas

Registro, 40 pesetas; diligencias previas, 30 pesetas; tramitación, 180 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; indemnizaciones reconocidas en condena, 1.000 pesetas; timbre, 525 pesetas; tasación de costas, 116 pesetas.

Total: 2.061 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado condenado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.120)

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas bajo el número 1.067 de 1981, por lesiones, contra Félix Paredes Ferrer, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Ribadavia, número 1, bajo derecha, de Madrid, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Félix Paredes Ferrer y Diego Valero Piñero, a la pena de 1.500 pesetas de multa para cada uno de ellos, con arresto sustitutorio para caso de impago, represión privada y pago de costas procesales por mitad y partes iguales.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado denunciado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.121)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 1.445 de 1981, por lesiones y malos tratos, contra Antonio García Ochoa, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los denunciados Francisco Jiménez Alonso, Francisca Lechena Escobar y Antonio Galindo Ochoa, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Galindo Ochoa, expido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—3.251)

En el juicio de faltas número 1.377 de 1981, por estafa a "Renfe", contra José Luis Edguard, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con todos los pronunciamientos favorables, al denunciado José Luis Edguard y se declaran de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a José Luis Edguard, expido el presente en Madrid, a 16 de febrero de 1982.

(B.—3.252)

En el juicio de faltas número 1.845 de 1980, por hurto, contra Juan Ramón Ruiz de Pascual Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha de 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado José Ramón Ruiz de Pascual Rodríguez, y se declaran de oficio las costas del procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a José Ramón Ruiz de Pascual Rodríguez, expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 1982.

(B.—3.253)

En el juicio de faltas número 1.971 de 1980, por lesiones, contra Santos Escolano

González, se ha dictado sentencia con fecha de 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Santos Escolano González, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a Eusebio Herranz Gilmartin, expido el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.

(B.—3.255)

En el juicio de faltas número 2.264 de 1980, por daños, contra Juan José Pozo Moreno, se ha dictado sentencia con fecha de 10 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Juan José Pozo Moreno, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan José Pozo Moreno, expido el presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.256)

En el juicio de faltas número 2.212 de 1980, por lesiones, contra Eusebio Pérez Tejedos, se ha dictado sentencia con fecha de 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Eusebio Pérez Tejado, y declarando de oficio las costas del procedimiento. Una vez firme esta resolución se dictará el correspondiente auto prevenido en el artículo 10 de la ley de Vehículos de Motor.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Jiménez Gómez, expido el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.

(B.—3.258)

En el juicio de faltas número 2.226 de 1980, por lesiones y daños, contra Angel Carlos Beza Aparicio, se ha dictado sentencia con fecha de 3 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Angel Carlos Beza Aparicio, declarando de oficio las costas del procedimiento. Una vez firme esta resolución se dictará el auto prevenido en el artículo 10 de la ley de Vehículos de Motor.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Carlos Beza Aparicio, expido el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.

(B.—3.259)

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas número 100 de 1979, por el presente se notifica a los lesionados Arnaldo Azaga Estévez y Alfonso Calahorra Herrero, que en el citado procedimiento se ha dictado auto de responsabilidad civil objetiva y la parte dispositiva dice así: Que debía fijar y fijaba como cantidad líquida máxima a reclamar por Alfonso Calahorra Herrero la de cinco mil pesetas, a cargo de las compañías "Atlas" y "Mutua Madrileña Automovilista", y por Arnaldo Azaga Estévez, la de 3.000 pesetas, a cargo de las citadas compañías y la de "Galicia" en proporción a las primas de seguros que ampara los vehículos asegurados en las mismas.

Y para que conste y sirva de notificación a los lesionados Alfonso Calahorra Herrero y Arnaldo Azaga Estévez, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 18 de marzo de 1982.

(B.—3.261)

En el juicio de faltas número 2.002 de 1981, por régimen poblaciones, contra Alfredo López Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha de 26 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfredo López Rodríguez, como autor de una falta contra intereses generales y régimen de las poblaciones, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa y pago de las costas causadas, una vez firme esta sentencia se dará el dinero y efectos intervenidos el destino legal que le corresponda.

Y para que conste y sirva de notificación a Alfredo López Rodríguez, expido el presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—3.483)

En el juicio de faltas número 742 de 1980, por lesiones, contra Bernar Azoulay, se ha dictado sentencia con fecha de 12 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Bernar Azoulay declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Bernar Azoulay, expido el presente en Madrid, a 23 de marzo de 1982.

(B.—3.484)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 965 de 1980, por el presente se notifica al condenado Lorenzo Lozano Berbal, en ignorado paradero, que la tasación de costas practicada en dicho juicio, asciende a la cantidad de 4.365 pesetas; de la que se le da vista por término de tres días, transcurrido el mismo, si no la impugna, se le requiere para que dentro de los cinco siguientes, se persone en este Juzgado a hacer efectivo dicho importe y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.485)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 420 de 1981, por el presente se notifica al condenado Antonio Caraballo Deizaola, que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 2.068 pesetas, de la que se le da vista por término de tres días, transcurrido el mismo, si no la impugna, se le requiere para que dentro de los cinco siguientes se persone en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, a hacer efectivo dicho importe, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.480)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 272 de 1981, por el presente se notifica a los condenados José Luis Barco Fariza y Enriquè Gómez Mestre, que la tasación de costas practicada en el citado procedimiento asciende a la cantidad de 7.798 pesetas, y de la que se les da vista por término de tres días, transcurrido el mismo, si no la impugnasen, se les requiere para que dentro de los cinco días siguientes comparezcan en este Juzgado, sito en la calle General Vara del Rey, para que hagan efectiva por Enrique Gómez Mestre la cantidad de 2.294 pesetas, y a José Luis Barco Fariza, la de 5.559 pesetas, y de no verificarlo les pararán en el perjuicio al que hubiere lugar.

Sirva notificación y requerimiento a los condenados Enrique Gómez Mestre y José Luis Barco Fariza, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 30 de marzo de 1982.

(B.—4.123)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 814 de 1981, por el presente se notifica al condenado Alfonso María de Ligorio García San Millán, que la tasación de costas practicadas en el citado procedimiento asciende a la cantidad de

4.106 pesetas, y de la que se da vista por término de tres días, transcurrido dicho término, si no la impugnase, se le requiere para que dentro de los cinco siguientes comparezca a hacer efectiva la suma de 2.053 pesetas, parte que le corresponde, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Alfonso María de Ligorio García San Millán, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 30 de marzo de 1982.

(B.—4.124)

#### JUZGADO NUMERO 19

Osma Torres, Dionisio, nacido en Madrid el 29 de julio de 1959, hijo de Dionisio y de Laura, soltero, Artes Gráficas y que estuvo domiciliado en la calle de Pilarica, número 20, y hoy en ignorado paradero, podrá examinar por término de tres días y en la Secretaría de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido con el número 603 de 1981, ascendiendo su parte a 2.606 pesetas, requiriéndole al propio tiempo para que en los cinco días siguientes comparezca a hacerlas efectivas y a cumplir la pena de represión privada que igualmente le fue impuesta, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.266)

#### JUZGADO NUMERO 21

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 404 de 1980, en virtud de denuncia formulada por Carlos López Castelló, casado, camarero, natural de Guadalajara, hijo de Eugenio y María, mayor de edad, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre lesiones en riña, se dictó sentencia en el día de hoy por la que se absuelve libremente a Carlos de Frutos Izquierdo, Juan Manuel Fernández Mera Crespo, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al expresado Carlos López Castelló, expido la presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.

(B.—3.764)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 911 de 1981, en virtud de denuncia de Mariano Guerrero del Campo y Elena Santón Herranz, ambos mayores de edad y cuyos actuales domicilios se desconocen, sobre lesiones, se dictó sentencia en el día de hoy por la que se absuelve libremente a Jesús de Lucas Fernández, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a expresados Mariano Guerrero del Campo y Elena Santón Herranz, expido la presente cédula en Madrid, a 15 de marzo de 1982.

(B.—3.851)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 776 de 1980, contra María Paz Jiménez Tejero y María Belén Elezpe, ambas mayores de edad, cuyos actuales domicilios se desconocen, sobre lesiones en riña, se dictó sentencia en el día de hoy por la que se absuelve libremente a María Paz Jiménez Tejero y a María Belén Elezpe Beovide, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a expresada María Paz Jiménez Tejero y a María Belén Elezpe, expido la presente cédula en Madrid, a 29 de marzo de 1982.

(B.—3.458)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 2.276 de 1979, contra Bonifacio Rubio García, mayor de

edad, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre daños, se dictó sentencia en el día de hoy por la que se absuelve libremente a Bonifacio Rubio García, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a expresado Bonifacio Rubio García, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 1982.

(B.—4.076)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.741 de 1981, contra Alfredo Muñoz, en virtud de denuncia de María Amparo García Jiménez, natural de Navarra, mayor de edad, hija de Vitoriano y María Amparo, soltera, auxiliar administrativa, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre amenazas, se dictó sentencia en el día de hoy por la que se absuelve libremente a Alfredo Muñoz, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a expresada María Amparo García Jiménez, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 1982.

(B.—4.077)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.288 de 1981, contra Luis Salazar Muga, mayor de edad, natural de Burgos, hijo de Luis y Rosario, soltero, industrial, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre daños y malos tratos, se dictó sentencia en el día de hoy por la que se condena a Luis Salazar Muga a la pena de 2.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; a que indemnice a la "Empresa Municipal de Transportes" en la suma de 2.250 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a expresado Luis Salazar Muga, expido la presente cédula en Madrid, a 5 de abril de 1982.

(B.—4.078)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 2.313 de 1980, contra Manuel Rodríguez Beceiro, mayor de edad, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre lesiones por mordedura de perro, se dictó sentencia en el día de hoy por la que se condena a Manuel Rodríguez Beceiro a la pena de 2.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; a la de represión privada, a que indemnice al representante legal del menor Adolfo Sánchez en la suma de 3.000 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a expresado Manuel Rodríguez Beceiro, expido la presente cédula en Madrid, a 5 de abril de 1982.

(B.—4.079)

#### JUZGADO NUMERO 22

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 22 de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas por daños, seguidos bajo el número 885 de 1981, siendo partes Justiniano Orgaz Orgaz y Agustín Sánchez Zamorano, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, se ha dictado con fecha 6 de abril del corriente año la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al inculcado en estas actuaciones Agustín Sánchez Zamorano, como autor de una falta de daños tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la multa de 1.500 pesetas, a que indemnice al perjudicado Justiniano Orgaz Orgaz en la cantidad de 7.527 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Agustín Sánchez Zamorano, cuyo actual paradero se desco-

noce, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 7 de abril de 1982.

(G. C.—4.264) (B.—4.126)

#### JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.329 de 1981, por daños por imprudencia, en virtud de denuncia de representante legal de Alvarez Ron, contra Antonio Martínez Lorite, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—Juez, señora Salvador.—Madrid, a 12 de marzo de 1982.—Dada cuenta; interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia recaída, se admite en ambos efectos, remítanse las actuaciones al ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción Decano con atenta comunicación, previo emplazamiento del Ministerio Fiscal y partes por término de cinco días.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Firmado: ilegible. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Martínez Lorite, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en desconocido paradero, a quien se emplaza por medio de la presente a fin de que dentro del término de cinco días que se le conceden, comparezca ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción Decano, a hacer uso de su derecho, si le conviniera, en apelación que ha sido interpuesta.—Madrid, 12 de marzo de 1982.

(B.—3.396)

En Madrid, a 12 de marzo de 1982.—La señora doña Susana Salvador Gutiérrez, Juez de Distrito titular del número 23 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes: de la que una es el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciados, Manuel Bermúdez Motos, mayor de edad y en paradero desconocido; Lorenzo Calvo Sebastián, mayor de edad y de esta vecindad, y Juan Manuel Lolo Pombo, mayor de edad y también en paradero desconocido, por supuesta falta de práctica de juegos ilícitos.

Primer resultando: Probandos y así se declara, que con fecha 8 de junio de 1981 fueron detenidos, los denunciados Manuel Bermúdez, Lorenzo Calvo y Juan Manuel Lolo, por la Policía Nacional, al ser sorprendidos en la calle Preciados de esta ciudad practicando el juego de Triles.

Segundo resultando: Que convocadas las partes a juicio el señor Fiscal, en el acto del mismo y en vista de lo expuesto, solicitó se impusiera a Manuel Bermúdez Motos, Lorenzo Calvo Sebastián y Juan Miguel Lolo Pombo, 1.000 pesetas a cada uno de ellos y pago de las costas del juicio, citado en su apoyo el artículo 575 del Código Penal.

Tercer resultando: Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Primer considerando: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando, integran la falta definida y penada en el artículo 575 del vigente Código Penal, de la que aparecen como autores Manuel Bermúdez Motos, Lorenzo Calvo Sebastián y Juan Miguel Lolo Pombo, sin que concurra en ninguno de ellos circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Segundo considerando: Que a tenor del artículo 19 de dicho Código, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Tercer considerando: Que de conformidad con el artículo 109 del indicado texto legal, las costas se entenderán impuestas por la Ley al responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistos los artículos del Código Penal, de la Ley procesal y Decreto de 21 de noviembre de 1952, aplicables al caso.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Bermúdez Motos, Lorenzo Calvo Sebastián y Juan Miguel Lolo Pombo, como responsables de la falta de práctica de juegos ilícitos, a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos y al

pago de las costas entre todos ellos por terceras partes, decomiso de las 500 pesetas intervenidas y cartas intervenidas que fueron remitidas en unión de las diligencias al Juzgado de instrucción. Caso de impago de la multa impuesta sufrirán cada uno de los condenados el arresto sustitutorio de tres días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el mismo día de su fecha.

(B.—3.805)

El juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 563 de 1981, contra "Ivo Mercadal Capdevial", por daños, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio.

Disposición común 11, registro, 40 pesetas; art. 28, diligencias, juicio y sentencia, 205 pesetas; art. 28, suspensiones, 210 pesetas; art. 29, ejecución, 55 pesetas; artículo 31, exhortos cumplidos, 45 pesetas; disposición común sexta, exhortos librados, 90 pesetas; multa, 1.500 pesetas; indemnización fija, 1.760 pesetas; reintegros presupuestados, 750 pesetas; honorarios perito, 600 pesetas; Mutualidad judicial, 120 pesetas; art. 10, tasas tasación 270 pesetas.

Suma total: 5.645 pesetas.

Importa la anterior tasación la expresada suma de 5.645 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.—El Secretario.—Firmado ilegible. (rubricado.)

Y para que sirva de notificación al condenado al pago Ivo Mercadal Capdevial, en desconocido paradero, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1982.

(B.—3.806)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 2.314 de 1980, contra Pedro Sánchez Onoyo, por daños, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que en cumplimiento a lo dispuesto practica el secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Disposición común 11, registro, 40 pesetas; art. 28, diligencias, juicio y sentencia, 405 pesetas; art. 29, ejecución, 140 pesetas; art. 31, exhortos cumplidos, 55 pesetas; disposición común sexta, exhortos librados, 90 pesetas; multa, 2.000 pesetas; salidas agentes y locomoción, 450 pesetas; suplidos, 120 pesetas; Mutualidad judicial, 120 pesetas; art. 10, tasas tasación, 270 pesetas.

Suma total: 4.190 pesetas.

Importa al anterior tasación la expresada suma de 4.190 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 24 de marzo de 1982.

(B.—3.267)

En el juicio de faltas que sigue en este Juzgado con el número 1.072 de 1981, por lesiones en agresión y escándalo, contra Ramón Font Blanc, en desconocido paradero, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—La señora doña Susana Salvador Gutiérrez, en funciones de Juez de Distrito en el número 23 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra y como denunciado Ramón Font Blanc, mayor de edad, soltero, camarero, en desconocido paradero; perjudicados, Vicente Daniel Lumbreras Manzano, mayor de edad, soltero, estudiante, y Luis Guillermo del Puerto Ponce, Policía municipal, ambos de esta vecindad, por su-

puesta falta de lesiones en agresión; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Font Blanc, como responsable de una falta de lesiones en agresión, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible. (Rubricado.)

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, el secretario, de que doy fe.—Firmado ilegible. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Ramón Font Blanc, en desconocido paradero, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1982.

(B.—4.128)

#### JUZGADO NUMERO 25

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.006 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas, en los que se ha dictado la siguiente:

##### Tasación de costas

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 60 pesetas; tramitación del juicio, art. 28, tarifa primera, 360 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 50 pesetas; honorarios del perito, art. 51, tarifa primera, 1.000 pesetas; multa, 2.000 pesetas; indemnización, 11.300 pesetas; reintegros del juicio, 600 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 240 pesetas; correo, 2 pesetas.

Total: 15.652 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 15.652 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que conste y sirva para dar vista de dicha tasación de costas y requerimiento de pago al condenado Francisco Gallardo, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.807)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.612 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas, en los que se ha dictado la siguiente:

##### Tasación de costas

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 60 pesetas; tramitación del juicio, art. 28, tarifa primera, 180 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 50 pesetas; honorarios del perito, art. 51, tarifa primera, 2.500 pesetas; multa, 1.100 pesetas; indemnización, 200.000 pesetas; reintegros del juicio, 600 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 240 pesetas; correo, 4 pesetas.

Total: 204.954 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 204.954 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que conste y sirva para dar vista de dicha tasación de costas y requerimiento de pago al condenado Luis Felipe Ordóñez Mediano, actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.808)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.606 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas, en los que se ha practicado la siguiente:

##### Tasación de costas

Registro y reparto, disposición común 11, tarifa primera, 40 pesetas; diligencias

previas, art. 28, tarifa primera, 60 pesetas; tramitación del juicio, art. 28, tarifa primera, 360 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 50 pesetas; por exhortos expedidos, art. 31, tarifa primera, 80 pesetas; multa, 1.100 pesetas; indemnización, 7.000 pesetas; dieta, salida y locomoción exhortos, 800 pesetas; reintegros de juicio, 600 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 360 pesetas.

Total: 10.450 pesetas.  
 Importa la presente tasación de costas las figuradas 10.450 pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.  
 Y para que conste y sirva para dar vista de dicha tasación de costas y requerimiento de pago al condenado Roberto Alvarez Suárez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.809)

**JUZGADO NUMERO 26**

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.780 de 1981, se siguen autos de juicio de faltas sobre la de lesiones en riña, contra Francisco Martínez Juan y Antonio Morante Ruiz, en ignorado paradero ambos, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio Morante Ruiz y a Francisco Martínez Juan, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Siguen las firmas).

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 20 de marzo de 1982.

(G. C.—3.720) (B.—3.204)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.650 de 1981, sobre lesiones por imprudencia, se siguen autos de juicio verbal de faltas a Félix, digo José Félix López, en ignorado paradero, en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Aguirre Ramírez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Siguen las firmas).

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 20 de marzo de 1982.

(G. C.—3.721) (B.—3.205)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.214 de 1981, sobre coacciones, se siguen autos de juicio verbal de faltas, siendo denunciante José Martínez Torres, en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Miguel del Valle Cádiz y a Teodoro Martín, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Siguen las firmas).

(G. C.—3.723) (B.—3.207)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.469 de 1981, se siguen autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones a Mohamed El Abdallaqui, en ignorado paradero, y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado lugar a estos autos a Andrés Casarrubios Juan, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia,

lo pronuncio, mando y firmo (Siguen las firmas).

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 20 de marzo de 1982.

(G. C.—3.801) (B.—3.269)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 2.283 de 1981, por daños imprudencia, contra D. B. Mejanzo Blanco, se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas*

Tasas judiciales:  
 Registro, disposición común 11, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 25 pesetas; juicio, art. 28, tarifa primera, 50 pesetas; cumplimiento de exhortos, art. 31, tarifa primera, 360 pesetas; intervención médico forense, artículo 10-3º, tarifa quinta, 75 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 60 pesetas; indemnización funcionarios, dietas y locomoción, disposición común cuarta, 1.090 pesetas; pólizas Mutualidad judicial, disposición común 21 y Orden de 25 de junio de 1966, 120 pesetas; honorarios periciales, según minuta, 2.000 pesetas; multa impuesta, 1.100 pesetas; indemnización civil al perjudicado, 11.400 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, actuaciones, número 31 de la tarifa, 500 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, resolución, número 29 de la tarifa, 15 pesetas.

Total: 16.835 pesetas.  
 Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al condenado D. B. Mejanzo Blanco, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de cinco días comparezca a hacer efectivas las responsabilidades del presente juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1982.

(G. C.—3.803) (B.—3.271)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 1.605 de 1981, por hurto, contra José Carlos Huerta Garrobo, se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas*

Tasas judiciales:  
 Registro, disposición común 11, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 25 pesetas; juicio, art. 28, tarifa primera, 180 pesetas; cumplimiento de exhortos, art. 31, tarifa primera, 150 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 60 pesetas; pólizas Mutualidad judicial, disposición común 21 y Orden de 25 de junio de 1966, 120 pesetas; indemnización civil al perjudicado, 10.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, actuaciones, número 31 de la tarifa, 1.450 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, resolución, número 29 de la tarifa, 15 pesetas.

Total: 12.040 pesetas.  
 Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al condenado José Carlos Huerta Garrobo, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, a fin de que en el término de cinco días comparezca a hacer efectivas las responsabilidades del presente juicio, y al objeto de que cumpla la pena de treinta días de arresto menor, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido el presente en Madrid, a 17 de marzo de 1982.

(G. C.—3.856) (B.—3.376)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 2.300 de 1979, por lesiones, contra Rafael Mecha Almazul, siendo responsable civil subsidiario Joaquín Mecha Salón, se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas*

Tasas judiciales:  
 Registro, disposición común 11, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 50 pesetas; juicio, art. 28, tarifa primera, 360 pesetas; cumplimiento de exhortos, art. 31, tarifa primera, 40 pesetas; intervención médico forense, artículo 10-3º, tarifa quinta, 420 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 60 pesetas; indemnización funcionarios, dietas y locomoción, disposición común cuarta, 2.455 pesetas; pólizas Mutualidad judicial, disposición común 21 y Orden de 25 de junio de 1966, 120 pesetas; honorarios periciales, según minuta, 1.200 pesetas; multa impuesta, 3.000 pesetas; indemnización civil al perjudicado, 601.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, actuación, número 31 de la tarifa, 1.875 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, resolución, número 29 de la tarifa, 225 pesetas.

Total: 610.845 pesetas.  
 Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al condenado Rafael Mecha Almazul, siendo responsable civil subsidiario Joaquín Mecha Salón, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, a fin de que en el término de cinco días comparezca a hacer las responsabilidades del presente juicio. Bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento, expido el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1982.

(G. C.—3.857) (B.—3.377)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 243 de 1982 se siguen autos de juicio de faltas sobre la de amenazas a Fermín Aguilera Yela, en ignorado paradero, y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Casáreo Canfrán Yela, declarando de oficio las costas de juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Siguen las firmas).

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(G. C.—3.960) (B.—3.889)

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.409 de 1980, se siguen autos de juicio verbal de faltas sobre la de amenazas y daños, contra Angel Reyes Peláez, en ignorado paradero, recayendo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Reyes Peláez, como autor de dos faltas, una del artículo 585-1º del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago, y como autor de otra falta de daños del artículo 600, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a María del Carmen Fernández en la suma de 1.500 pesetas y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Siguen las firmas).

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 27 de marzo de 1982.

(G. C.—3.961) (B.—3.890)

Doña Susana Salvador Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.287 de 1981, sobre lesiones, se siguen autos de juicio de faltas, por la de lesiones, contra Ramón Vadillo, en ignorado paradero, habiendo recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Arcones, Francisco Conde y Ramón Vadillo, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en

primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (Siguen las firmas).

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 2 de abril de 1982.

(G. C.—4.178) (B.—4.022)

**JUZGADO NUMERO 27**

En autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 11 de junio de 1981.—Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 267 de 1980 por el señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciados Agustín Jiménez Rodríguez y Francisco López Lafuente; perjudicada, Flora Blanco González.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Jiménez Rodríguez a la pena de 1.500 pesetas de multa y por su impago tres días de arresto menor sustitutorio; represión privada, privación por un mes de su carnet de conducir, pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a Florinda Blanco González en la cantidad de 12.500 pesetas.—Así lo sentencio y firmo.—Rodolfo Díaz.

Y para que sirva de notificación a Francisco López Lafuente, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 22 de marzo de 1982.

(B.—3.813)

En autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 385 de 1981 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas:  
 Registro (Disposición común 11, Decreto de 18 de junio de 1959), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 30 pesetas; juicio (artículo 28), 180 pesetas; ejecución (artículo 29), 50 pesetas; médico forense (artículo 10), 440 pesetas; total, 740 pesetas.

Costas:  
 Mutualidad judicial, 240 pesetas; reintegro, 500 pesetas; dietas y locomoción, 1.100 pesetas; costas apelación José Puchol, 1.200 pesetas; total, 3.740. Posteriores, 800 pesetas.

Total: 4.480 pesetas.  
 Que corresponde abonar al penado José Pujol Rivera en la cantidad de 2.840 pesetas y a Bonifacia Toledo de Felipe en la cantidad de 1.640 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José Pujol Rivera, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Madrid, a 23 de marzo de 1982.

(B.—3.814)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.666 de 1981, por supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Aurelio Bermejo Lamas; denunciada, Esperanza Cruz Cruz.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autora de la falta ya definida, a Esperanza Cruz Cruz a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Esperanza Cruz Cruz, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.213)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 2.834 de 1980,

por supuesta falta de orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Luis Angel Guzmán Geriz y Carlos Pérez Leal; denunciados, Alfonso Barcón Ricoy, Francisco Chamorro del Sarro y Manuel Díaz Martín.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autores de la falta ya definida, a Francisco Chamorro del Sarro, Alfonso Barcón Ricoy y Manuel Díaz Martín a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos y por su impago un día de arresto menor sustitutorio; represión privada y pago de las costas del procedimiento por terceras e iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Carlos Pérez Leal y Luis Angel Guzmán Geriz, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.214)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 2.328 de 1980, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Luis Fernández Valero; denunciado, Francisco Javier Asperilla Gallardo; perjudicado, Calixto Gómez Rodrigo.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor, de una falta ya definida, a Francisco Javier Asperilla Gallardo a la pena de 2.000 pesetas de multa y por su impago dos días de arresto menor sustitutorio, pago de las costas del procedimiento e indemnización a Luis Fernández Valero en la cantidad de 24.300 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Francisco Javier Asperilla Gallardo, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.215)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.342 de 1981, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, José Luis Díaz Sánchez; denunciado, José A. Rodríguez Cerezal.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta ya definida, a José A. Rodríguez Cerezal a la pena de 2.000 pesetas de multa y por su impago dos días de arresto menor sustitutorio, al pago de las costas del procedimiento y que se indemnice a José Luis Díaz Sánchez en la cantidad de 28.800 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a José A. Rodríguez Cerezal, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.216)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.818 de 1980, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Manuel Macarro Thierbach; denunciado, Diego Manzano Manzano; perjudicada, Sandra Amador Jiménez.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autora responsable de la falta ya definida, a María Auxiliadora Cubillo Martín a la pena de 3.000 pesetas de multa y por su impago tres días de arresto

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta ya definida, a Diego Manzano Manzano a la pena de 1.500 pesetas de multa y por su impago dos días de arresto menor sustitutorio y al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Manuel Macarro Thierbach y Sandra Amador Jiménez, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.217)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.506 de 1980, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y perjudicados, Marcelino Pérez y Vicente Monero Peláez; denunciado, Joaquín Morejón Harto.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta ya definida, a Joaquín Morejón Harto a la pena de 2.000 pesetas de multa y por su impago dos días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Marcelino Pérez Jiménez y Vicente Monero Peláez, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.218)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 326 de 1981, por supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Estrella Murga Persio y Sandra Daniela Guzmán Murga; denunciada, Carmen García Larcón; responsable civil, "Nacional de Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima".

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autora responsable de la falta ya definida, a Carmen García Alarcón a la pena de 5.000 pesetas de multa y por su impago cinco días de arresto menor sustitutorio, al pago de las costas del procedimiento y represión privada y privación por un mes de su carnet de conducir.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Estrella Murga Persio, Sandra Daniela Guzmán Murga y Juan Carlos Vasalti, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.219)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 107 de 1981, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Ignacio Cortés Olivares; denunciada, María Auxiliadora Cubillo Martín; perjudicados, Antonio Gil Margín, Manuel Plaza Fernández y Daniel Helguera Juarez.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autora responsable de la falta ya definida, a María Auxiliadora Cubillo Martín a la pena de 3.000 pesetas de multa y por su impago tres días de arresto

menor sustitutorio, al pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a Ignacio Cortés Olivares en la cantidad de 65.986 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Manuel Plaza y Antonio Carrazo, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.081)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a primero de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.931 de 1981, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Cecilio Magdaleno Peralta; denunciada, María Cristina Aguilar Piñedo.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autora responsable de la falta ya definida, a María Cristina Aguilar Piñedo a la pena de 2.000 pesetas de multa y por su impago dos días de arresto menor sustitutorio y al pago de las costas del procedimiento y que indemnice a Cecilio Magdaleno Peralta en la cantidad de 12.320 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a María Cristina Aguilar Piñedo, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.082)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.737 de 1981, por la supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Antonio González Galván; denunciada, Patrocinia Fernández Alvarez.

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Antonio González Galván, sin perjuicio de dictarse autos de responsabilidad objetiva en cuanto a los perjuicios de la lesionada Patrocinia Fernández.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Antonio González Galván, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.083)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.537 de 1981, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Jesús Alonso Revuelta; denunciado, Julián Agudo de la Fuente.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta ya definida, a Julián Agudo de la Fuente a la pena de 2.000 pesetas de multa y por su impago dos días de arresto menor sustitutorio, al pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a Jesús Alonso Revuelta en la cantidad de 32.149 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Julián Agudo de la Fuente, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.084)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.773 de 1981, por supuesta falta de estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Gerardo Villarino Gómez; denunciado, Antonio Sánchez Cuadrado.

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Antonio Sánchez Cuadrado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Gerardo Villarino Gómez y Antonio Sánchez Cuadrado, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.085)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 109 de 1982, por supuesta falta de malos tratos, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Eusebio Paredes García; denunciado, Ahmed Mohamed Maanan.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta ya definida, a Ahmed Mohamed Maanan a la pena de 3.000 pesetas de multa y por su impago tres días de arresto menor sustitutorio y al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Ahmed Mohamed Maanan, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.086)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 167 de 1981, por la supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Aurelio García Díaz; perjudicada, María Pérez Román; denunciado, Bernardo de Pablo Alba; responsable civil, María Angeles Alba Ayala.

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Bernardo de Pablo Alba.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Aurelio García Díaz y María Pérez Román, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.087)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de abril de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 2.151 de 1981, por la supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciados, Benigno Romero Robles y Pilar González Puigrós.

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Benigno Romero Robles y Pilar González Puigrós.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Benigno Romero Robles y Pilar González Puigrós, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1982.

(B.—4.088)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.470 de 1978, por la supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Carlos Intriago Esteban; denunciado, Jesús Eojugas Ruiz; responsable civil, José Parte Calleja.

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Jesús Eojugas Ruiz.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Carlos Intriago Esteban, con domicilio desconocido, expido el presente que firmo en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—4.089)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.428 de 1981, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Manuela Esteban Mas; denunciado, Antonio Expósito Chamorro; responsable civil, "Francisco Portillo, Sociedad Anónima".

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Antonio Expósito Chamorro.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Manuela Esteban Mas, expido el presente que firmo en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—4.090)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 2.140 de 1981, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Antonio Martín Sáez; denunciado, Vicente Moreno Muñoz.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta ya definida, a Vicente Moreno Muñoz a la pena de 3.000 pesetas de multa, pago de costas e indemnización a Antonio Martín Sáez en la cantidad de 14.818 pesetas, imponiéndosele en caso de impago de la multa arresto menor sustitutorio de tres días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Vicente Moreno Muñoz, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—4.136)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 208 de 1981, por la supuesta falta de lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denuncia-

do, Alvaro Barrios Domingo; perjudicados, Elena Eguía Ieb y Santiago Mateo Fuentes.

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a Alvaro Barrios Domingo, sin perjuicio de dictarse auto de responsabilidad civil objetiva en cuanto a las lesiones de Elena Eguía.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Alvaro Barrios Domingo, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—4.137)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.000 de 1979, por supuesta falta de lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Concepción García Alcubilla; denunciado, Pablo Valdés Espinosa; responsable civil, Eugenio Ugarte Guidi...

Fallo: Que declarando de oficio las costas, debo absolver y absuelvo a Pablo Valdés Espinosa, sin perjuicio de dictarse auto de responsabilidad civil objetiva a favor de la lesionada Concepción García, a razón de 2.000 pesetas por día de impedimento y asistencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Pablo Valdés Espinosa y Eugenio Ugarte Guidi, cuyos domicilios se ignoran, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—4.138)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de marzo de 1982.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.142 de 1981, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Julio Díaz Jiménez; denunciado, Antonio Gómez García...

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta ya definida, a Antonio Gómez García a la pena de 2.000 pesetas de multa y por su impago dos días de arresto menor sustitutorio, al pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a Julio Díaz Jiménez en la cantidad de 16.800 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Antonio Gómez García, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—4.139)

#### JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 2.140 de 1981, sobre lesiones y daños, contra Pedro González Troche, ha recaído la siguiente:

##### Tasación de costas

Por derecho de reparo, art. segundo, 4 pesetas; por registro, disposición común 11, 35 pesetas; por tramitación juicio, artículo 28, 208 pesetas; por suspensión juicio, art. 28, 71 pesetas; por ejecución de sentencia, art. 29, 54 pesetas; por reconocimiento médico forense, art. 10, 178 pesetas; por multa impuesta, 2.100 pesetas; por citaciones, disposición común cuarta, 300 pesetas; por reintegro expediente ley del Timbre, 500 pesetas; por pólizas de Mutuality judicial, 180 pesetas.

Total: 3.630 pesetas.

Asciende la precedente tasación de cos-

tas a las figuradas 3.630 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma, vista y requerimiento de pago al denunciado-condenado Pedro González Troche, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1982.

(B.—3.298)

### Citaciones

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 2

Por medio del presente se cita a Manuel Banciella Rodríguez, con paradero desconocido, a fin de que el día 9 de junio próximo, a las diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, para la celebración del juicio verbal de faltas número 2.133 de 1981-R, que se sigue por daños, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.779)

#### JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas número 2.281 de 1981. Por el presente se cita a José García López, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio o paradero se desconoce, que el día 15 de octubre de 1981 colisionó con el automóvil que conducía por la calle Alcalá, a la altura de la plaza de Roma, al M-6697-I, produciéndole daños, para que el día 2 de junio, a las diez cuarenta y cinco, comparezca en el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, al objeto de prestar declaración en el acto del juicio que contra el mismo se instruye, previéndole que deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente utilizar.

(G. C.—5.018) (B.—4.781)

Juicio de faltas número 2.327 de 1981.

Por el presente se cita a Valentín Villalba Ramo, nacido en Villafranca (Toledo) el 27 de mayo de 1955, hijo de Valentín y de Jacinta, que dijo vivir en la calle del Pez, número 8, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 2 de junio próximo, a las diez horas, comparezca en el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, sito en la calle Velázquez, número 52, tercero, para prestar declaración como denunciado en el acto del juicio que contra el mismo se instruye, por hurto, a cuyo acto deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente utilizar.

(G. C.—4.769) (B.—4.670)

Juicio de faltas número 882 de 1980.

Por el presente se cita a José Luis Bolaños Soler, cuyas demás circunstancias personales no constan, a excepción de que el 2 de mayo de 1980 era propietario del turismo "Simca", 1.000, M-855.932 y tuvo su domicilio en Fuenlabrada (Madrid), avenida de Portugal, número 17, octavo-segunda, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 9 de junio próximo, a las diez horas, comparezca en el Juzgado de Distrito número 3, sito en la calle Velázquez, número 52, tercero, de esta capital, para prestar declaración en el acto del juicio que se instruye por lesiones y daños, debiendo asistir con cuantos medios de prueba intente utilizar.

(G. C.—4.770) (B.—4.671)

#### JUZGADO NUMERO 5

Por medio del presente se cita a José María Martín Hidalgo y Angel Lama Valle, con paradero desconocido, a fin de que el día 9 de junio próximo, a las diez treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número 4, para la celebración del juicio verbal de faltas número 2.149 de 1981-R, que se sigue por lesiones en agresión, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.780)

#### JUZGADO NUMERO 6

Jacinto Rodríguez Pérez, no constando ningún dato personal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 2 de junio y hora de las nueve cuarenta y cinco, en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle Hermanos Álvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas número 206 de 1982, por daños imprudencia, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.603)

Rosa Sánchez Marruedo, no constando ningún dato personal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 2 de junio y hora de las nueve treinta, en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle Hermanos Álvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2.051 de 1981, por lesiones y daños, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.606)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 277 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en circulación, se ha acordado, en providencia de esta fecha, la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 1 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, tercero, a cuyo acto se cita a herederos de Justa Imedio Porrero, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.361)

En el juicio de faltas número 337 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha acordado, en providencia de esta fecha, la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 1 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Valentín Hidalgo Godoy y Agustín Escobar, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.362)

En el juicio de faltas número 26 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones en circulación, se ha acordado, en providencia de esta fecha, la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 8 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Ursula Jiménez Hernández y Gricelda Manufalen Núñez, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.608)

En el juicio de faltas número 479 de 1982, seguido en este Juzgado por amenazas, se ha acordado, en providencia de esta fecha, la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 8 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a José Luis Sanz Torralbo, debiendo de com-

recer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.609)

En el juicio de faltas número 546 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha acordado, en providencia de esta fecha, la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 1 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a José Tallón, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.610)

#### JUZGADO NUMERO 9

En virtud de lo que el señor Juez de Distrito número 9 de esta capital tiene acordado en los autos de juicio número 2.256 de 1981, sobre lesiones y abusos deshonestos, por la presente se cita al acusado Mariano Herráiz Sánchez para que comparezca el próximo día 3 de junio y hora de las doce y treinta a la celebración del correspondiente acto de juicio, que tendrá lugar en dicho día y hora en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, provisto de los medios y pruebas de que intente valerse.

(B.—4.529)

En el juicio de faltas número 1.857 de 1980, que se sigue en este Juzgado sobre muerte por atropello, contra Pablo Perea Sánchez, he acordado citar por medio de la presente a todos los posibles herederos del fallecido Francisco Zafra Anta, de veintidós años de edad, soltero y cuyos padres tienen su domicilio en esta capital, calle de San Donato, número 4, el cual fue atropellado el día 16 de marzo de 1980, resultando muerto, para que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el próximo día 7 de junio y hora de las trece, debiendo acudir provistos de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.727)

Según lo acordado por el señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en los autos de juicio de faltas número 1.491 de 1980, sobre daños por imprudencia, mediante la presente se cita a Jesús Martín Sánchez, que se encuentra actualmente en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca al acto de la celebración del juicio el próximo día 7 de junio, a las diez horas, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, provisto de los medios y pruebas de que intente valerse.

(B.—4.728)

Según lo acordado por el señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en los autos de juicio de faltas número 520 de 1980, sobre lesiones en agresión, por la presente se cita a José María Fernández Tornero, que se encuentra actualmente en ignorado domicilio y paradero, para que comparezca el próximo día 7 de junio y hora de las diez a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en dicho día y hora en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, provisto de los medios y pruebas de que intente valerse.

(B.—4.729)

Según lo acordado por el señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en los autos de juicio de faltas número 1.733 de 1980, sobre lesiones, coacciones y supuesto hurto, por la presente se cita a María de los Angeles Blanco Fernández, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, para que comparezca el próximo día 7 de junio y hora de las doce y treinta a la celebración del correspondiente acto de

juicio, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, provista de los medios y pruebas de que intente valerse.

(B.—4.730)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 9 de Madrid en los autos de juicio de faltas número 84 de 1981, sobre daños por imprudencia, mediante la presente se cita al denunciado Juan José Gómez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que se halla actualmente en ignorado domicilio y paradero, a fin de que comparezca el próximo día 7 de junio, a las doce horas, a la celebración del acto del juicio, que se celebrará en dicho día y hora en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercera planta, provisto de los medios y pruebas de que intente valerse.

(B.—4.731)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en los autos de juicio de faltas número 1.557 de 1980, sobre lesiones en riña, por la presente se cita al lesionado y perjudicado Francisco Rojo Fernández, que se encuentra actualmente en ignorado domicilio y paradero, para que comparezca el próximo día 7 de junio y hora de las once y treinta a la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar en dicho día y hora en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, provisto de los medios y pruebas de que intente valerse.

(B.—4.732)

#### JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas número 52 de 1981, por lesiones. Angel Cortés Canchos y Angeles Aguilera Viñaras, en ignorado paradero, comparecerán el día 9 de junio, a las diez y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.782)

Juicio verbal de faltas número 1.972 de 1981, por lesiones malos tratos. Juan Canas Gallego, domiciliado últimamente en la calle de la Cruz, número 33, tercero izquierda, de Madrid, comparecerá el día 9 de junio, a las doce y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.786)

Juicio verbal de faltas número 2.380 de 1980, por daños. Miguel Angel García Moreno Tomé, domiciliado últimamente en la calle Arrieta, número 9, de Madrid, comparecerá el día 9 de junio, a las doce y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.787)

Juicio verbal de faltas número 354 de 1981, por lesiones. Luc Dieriks, domiciliado últimamente en la calle del Barco, número 6, comparecerá el día 9 de junio, a las doce y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.788)

Juicio verbal de faltas número 1.748 de 1981, por daños. Francisca Pleite Fuentes comparecerá el día 16 de junio, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso

primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.783)

Juicio verbal de faltas número 2.006 de 1981, por malos tratos. María Teresa Chamorro González comparecerá el día 16 de junio, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.784)

Juicio verbal de faltas número 74 de 1982, por indeterminadas. Pablo López Fuentenegro, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 16 de junio, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.785)

#### JUZGADO NUMERO 11

Por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor don Salvador Monmeneu Ferrer, Juez de Distrito número 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que sigue con el número 1.250 de 1981, sobre lesiones en riña, se cita a Ramón Vidal Bertand, al objeto de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, el día 4 de junio y hora de las diez de su mañana, y asista con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.019) (B.—4.789)

#### JUZGADO NUMERO 14

Jesús Navarro Riera, calle Amparo, número 50, bajo, segunda puerta, comparecerá el día 4 de junio, a las diez cuarenta y cinco horas, en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 1.946 de 1981, que se sigue por insultos y amenazas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.413)

Emilia López Feo, calle Amparo, número 50, segundo A, comparecerá el día 4 de junio, a las diez cuarenta y cinco horas, en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 1.946 de 1981, que se sigue por insultos y amenazas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.414)

María Gracia González Monseny, calle Corregidor Rodrigo Rodríguez, número 10, comparecerá el día 4 de junio, a las once horas, en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 400 de 1981, que se sigue por escándalo y amenazas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.415)

Doroteo López Vigo, calle Boada, número 5, quinto derecha, comparecerá el día 4 de junio, a las once horas, en este Juzgado, sito en la calle Alberto Aguilera, número 20, para asistir al juicio de faltas número 400 de 1981, que se sigue por escándalo y amenazas, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.416)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por contra el orden público, contra Cipriano Mateo Isaac, con el número 2.404 de 1981, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 4 de junio, a las once horas del mismo, a cuyo acto se cita a Cipriano Mateo Isaac, domiciliado últimamente en la calle Juanelo, número 20, para que comparez-

ca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.423)

En el juicio de faltas seguido por daños, con el número 345 de 1982, contra Mauricio Oswalde Gómez, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 4 de junio, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Mauricio Oswalde Gómez, domiciliado últimamente en el hotel "Habana", para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.424)

#### JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas número 2.453 de 1981, por daños, contra Ignacio Ramón Gutiérrez Ochoa, comparecerá el día 3 de junio, a las once horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.429)

#### JUZGADO NUMERO 22

Juan Antonio Burgos Monedero, de veintiséis años, soltero, funcionario, hijo de José y Enriqueta, natural de Melilla y domiciliado últimamente en esta capital, calle Bernardino Obregón, número 8, tercero C, y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 22, sito en la calle Prim, número 9, piso segundo, el día 8 de junio próximo y hora de las nueve treinta de su mañana, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas número 358 de 1980, que se sigue por lesiones y daños, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.795)

Vicente Sánchez Guzmán y Argimiro Vicente Sánchez Guzmán Candia, de los que se ignoran sus circunstancias personales y domicilio, se les cita para que comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 22, sito en la calle Prim, número 9, piso segundo, el día 8 de junio próximo y hora de las diez treinta de su mañana, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas número 1.386 de 1981, seguido en este Juzgado por daños contra los mismos, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.796)

Antonio Fernández de la Rosa, domiciliado últimamente en la barriada de Villaverde Bajo, chabolas del cruce de San Martín de la Vega, y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 22, sito en la calle Prim, número 9, piso segundo, el día primero de junio próximo y hora de las once de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 51 de 1982, por lesiones, seguido contra otro, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.616)

Julio Burgos Delgado, del que se desconocen sus circunstancias personales y domiciliado últimamente en el paseo Circular, de Zaragoza, y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 22, sito en la calle Prim, número 9, piso segundo, el día primero de junio próximo y hora de las diez y cinco de su mañana, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas número 285 de 1982, seguido por estafa contra el mismo, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.617)

## JUZGADO NUMERO 26

José Antonio Barquero Ruiz, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 2 de junio próximo y hora de las once cuarenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.946 de 1981, por lesiones, seguido al mismo.

(G. C.—4.845) (B.—4.674)

Dionisio Manzano Manzano, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 2 de junio próximo y hora de las nueve treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.528 de 1981, por hurto, seguido al mismo.

(G. C.—4.842) (B.—4.680)

## JUZGADO NUMERO 27

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.822 de 1981, por insultos y agresiones, se cita por medio de la presente al denunciado Luis Antonio Garrido Monge, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 17 de junio y hora de las once veinticinco de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situado en Madrid, calle del Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.800)

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 2.172 de 1981, por estafa, se cita por medio de la presente a los denunciados Julio César Villani y Wagner Hermuche, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que el día 17 de junio y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situado en Madrid, calle Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—4.801)

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 930 de 1981, por talón sin fondos, se cita por medio de la presente a la denunciada Magdalena López López, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 17 de junio y hora de las once y quince de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situado en Madrid, calle Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistida de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.802)

## JUZGADO NUMERO 28

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid, en las diligencias de juicio de faltas número 741 de 1982, por las lesiones sufridas por la súbdita francesa Eveline María José Torregrosa, nacida en Orán (Argelia) el día 14 de junio de 1952, hija de José y Josefa, soltera, estudiante, al ser alcanzada el día 12 de abril de 1982, en las confluencias de las calles Alfonso XII y Alcalá, por el vehículo M-9896-BC, propiedad y conducido por el denunciado Antonio García Gil, se cita a la mencionada Eveline María José Torregrosa para que el día 9 de junio de 1982, a las nueve treinta horas, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, planta baja, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—4.825) (B.—4.683)

## JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas número 2.053 de 1981, que se tramitan en el Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre lesiones y daños y en las que aparece como denunciado Manuel Páez Solórzano, que tuvo su domicilio en la calle Virgen Milagrosa, número 14, de Córdoba, y que actualmente se encuentra en ignordo paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las doce horas del día 2 de junio comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la avenida Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio.

(G. C.—4.554) (B.—4.349)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas número 1.533 de 1981, que se tramitan en este Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre daños y en las que aparece como denunciado Miguel Angel Transcon, que tuvo su domicilio en la calle Sambara, número 51, de Madrid, y que actualmente se encuentra en ignordo paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las doce horas del día 4 de junio de 1982 comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio.

(G. C.—4.551) (B.—4.346)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas número 1.908 de 1981, que se tramita en el Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre lesiones en tráfico y en las que aparece como denunciado Juan Antonio Barrera Merino y responsable civil subsidiario Luis Angel Paredes Ruiz, que tuvo su domicilio en Villa Fontana, número 1, de Móstoles, y que actualmente se encuentra en ignordo paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las once horas del día 4 de junio de 1982 comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio.

(G. C.—4.552) (B.—4.347)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas número 1.000 de 1981, que se tramitan en el Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre daños en tráfico y en las que aparece como responsable civil subsidiario el representante legal de "Mañanas, Pan y Derivados", que tuvo su domicilio en la calle San Erasmo, número 14, y actualmente se encuentra en ignordo paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las once horas del día 4 de junio de 1982 comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio.

(G. C.—4.553) (B.—4.348)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas número 2.346 de 1981, que se tramitan en el Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre daños y en las que aparece como denunciante Benito Fernández y como perjudicado Gregorio Fernández, que tuvo su domicilio en la calle Pradillo, número 51, Alcobendas, y que actualmente se encuentra en ignordo paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las once treinta horas del día 4 de junio de 1982 comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio.

(G. C.—4.555) (B.—4.350)

## JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 31, en el juicio de faltas número 226 de 1982, seguido por falta de estafa al denunciado Juan Fermín Fernández, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 1 de junio, a las once y quince horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio.

(B.—4.635)

## JUZGADO NUMERO 32

El señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito titular de este Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas número 1.684 de 1980, seguidas en este Juzgado sobre lesiones y daños imprudencia, en las que aparece como lesionado Ziad Abdullah El Halai, en ignordo paradero, se ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, piso tercero, el próximo día 1 de junio, a las diez y treinta horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.806)

La señora doña María Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas número 319 de 1982, seguidas en este Juzgado sobre malos tratos, daños y lesiones agresión, en las que aparece como denunciado-lesionado Benjamín Pedro Ehopi Boneke, en ignordo paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, piso tercero, el próximo día 1 de junio, a las once y treinta horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.810)

La señora doña María Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas número 497 de 1982, seguidas en este Juzgado sobre lesiones imprudencia, en las que aparece como lesionada Sagrario Jiménez del Río, en ignordo paradero, ha acordado se cite de comparecencia a la misma para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, piso tercero, el próximo día 1 de junio, a las diez horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.811)

El señor don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito titular de este Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas número 714 de 1982, seguidas en este Juzgado contra intereses generales, en las que aparece como denunciado Antonio Marín Esteban, en ignordo paradero, se ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, piso tercero, el próximo día 8 de junio, a las doce horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.807)

La señora doña María Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado número 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de juicio de faltas número 121 de 1982, seguidas en este Juzgado sobre contra intereses generales, en las que aparece como denunciado Gabino Río Matellano, cuyas circunstancias constan, en ignordo paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, piso tercero, el próximo día 8 de junio, a las doce y treinta horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.808)

## JUZGADO NUMERO 33

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 416 de 1982, seguidos por denuncia de la Policía Nacional, figurando como denunciado Miguel Angel Santamaria Ramos, por tentativa de robo y lesiones, y en el cual se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el día 2 de junio de 1982, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

(B.—4.656)

## ALCORCON

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 35 de 1981, por daños en colisión, ha acordado citar a Luis Monago Mora, en ignordo paradero, como responsable civil subsidiario, para que el día 4 de junio y hora de las once y treinta comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado, con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.026) (B.—4.814)

El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas número 35 de 1981, por daños en colisión, ha acordado citar a Ramón Angel Serrano Mesonero, en ignordo paradero, como denunciado, para que el día 4 de junio y hora de las once y treinta comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado, con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.027) (B.—4.815)

## LEGANES

Por haberse así acordado en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.804 de 1981, que en este Juzgado se sigue por lesiones y amenazas por denuncia de Teresa Meléndez Lidón, contra José Infante Maroto, por medio de la presente se cita al denunciado José Infante Maroto, mayor de edad, casado y con último domicilio conocido en Madrid, Parque de la Paloma, número 10, hoy en ignordo paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Antonio Machado, número 8, Leganés (Madrid), el día 17 de junio, a las diez y veinte horas de su mañana, y al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo aportar las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.029) (B.—4.817)

## ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el señor don Cristóbal García Teruel, Juez de Distrito número 2 de Almería, por el presente se cita a Luis Criado Company, que se encuentra en paradero desconocido, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado el día 2 de junio y hora de las diez y media para la celebración del juicio de faltas número 53 de 1981, sobre daños tráfico.

(G. C.—4.718) (B.—4.647)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Suplemento al número 112, correspondiente al día 13 de mayo de 1982

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE MERCADOS Y GALERIAS DE ALIMENTACION, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE MERCADOS PUBLICOS, PARTICULARES Y GALERIAS DE ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE MADRID Y COMISIONES OBRERAS

Examinado el texto del convenio colectivo de trabajo de «Empresas Explotadoras de Mercados y Galerías de Alimentación» suscrito por la Asociación de Mercados Públicos, Particulares y Galerías de Alimentación de la provincia de Madrid y Comisiones Obreras el día 9 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «EMPRESAS EXPLOTADORAS DE MERCADOS Y GALERIAS DE ALIMENTACION»

#### CAPITULO I

##### Ambito del convenio

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente convenio colectivo afectará a todas las empresas explotadoras de mercados públicos y privados, así como a las galerías de alimentación que desarrollan sus actividades en Madrid y su provincia.

Art. 2.º Ambito personal.—Igualmente afecta este convenio a todos los trabajadores que realicen servicios en las empresas citadas en el artículo 1.º, cuya actividad principal sea la explotación de «Mercados Públicos, Privados y Galerías de Alimentación».

Art. 3.º Ambito temporal.—Lo pactado en este convenio, tendrá su entrada en vigor el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1982 independientemente

de cual sea su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los efectos económicos quedan supeditados y no entrarán en efectividad hasta la fecha en que el acuerdo municipal de elevación de tarifas sea firme y ejecutivo para los mercados.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si en el plazo de dos meses no se aprobara por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la modificación de tarifas, las empresas pagarán los aumentos acordados, sin perjuicio del acuerdo que posteriormente adopte la Corporación Municipal sobre estas modificaciones de tarifas con efecto retroactivo del 1 de enero de 1982.

#### CAPITULO II

##### Art. 4.º Normas generales.

A) La Ordenanza General de Oficinas y Despachos continuará siendo de aplicación como derecho dispositivo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en este convenio (de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 2.º del Estatuto de los Trabajadores).

B) Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

(En el supuesto de que la Autoridad Judicial, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, este convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.)

C) Derechos adquiridos.—Se respetarán las condiciones superiores a título personal que existan al entrar en vigor el presente convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

D) Absorción y compensación.—Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

#### CAPITULO III

##### Jornada y vacaciones

Art. 5.º Jornada.—Semanalmente la jornada laboral queda constituida en 42 horas en jornada continuada y 43 en jornada partida. Excepto el servicio de vigilancia, que quedará regulado por la empresa (dicha vigilancia será para los trabajadores que ostenten tal categoría).

Art. 6.º Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones a lo largo del año, poniéndose de acuerdo trabajador y empresa.

#### CAPITULO IV

##### Retribuciones

Art. 7.º Salario base.—Tendrá el carácter de salario base el fijado en la primera columna de la tabla anexa.

Art. 8.º Incremento salarial.—Se conviene una subida salarial del 11 % de incremento, sobre la tabla salarial del convenio de 1981.

Art. 9.º Antigüedad.—Los trabajadores afectados por este convenio percibirán en concepto de premio por antigüedad un 5 % de su salario base de este convenio.

El personal con una antigüedad superior a siete trienios se les abonará los siete primeros con el porcentaje citado y los siguientes con el 7 %.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias:

Julio y Navidad.—En dichos meses, las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de una mensualidad de salario real, que se hará efectivo el día 15 de los meses de julio y diciembre.

Participación en beneficios.—En concepto de participación en beneficios percibirán los trabajadores dos mensualidades incrementadas con la antigüedad, que se abonará en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Vacaciones.—Todos los productores percibirán por este concepto una mensualidad, incrementada con la antigüedad, que será abonada en el mes de

mayo, cualquiera que sea la fecha en que disfruten sus vacaciones.

Las empresas comprendidas en esta unidad de negociación, si así lo estimasen oportuno, podrán prorratear las gratificaciones extraordinarias de participación de beneficios y vacaciones, en las doce mensualidades del año, haciéndolo constar en la nómina.

Art. 11. Incapacidad laboral transitoria.—Cuando el trabajador se encuentre en la situación I.L.T. sea cual sea la contingencia, tendrá derecho a percibir el 100 % de las retribuciones de este convenio, para el caso de que el subsidio correspondiente a dicha situación no cubra el 100 %. Se entiende que el beneficio social antes especificado, no alcanza a los conceptos de devengos superior al mes, pero si el período que transcurre entre la baja médica y la situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 12. Premio.—Por jubilación anticipada:

A los 60 años, 135.000 pesetas.  
A los 61 años, 115.000 pesetas.  
A los 62 años, 95.000 pesetas.  
A los 63 años, 75.000 pesetas.  
A los 64 años, 55.000 pesetas.

Para tener derecho a los premios de jubilación anticipada, anteriormente especificado, será requisito imprescindible, tener una antigüedad en la empresa de diez años como mínimo.

Art. 13. Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador la

#### TABLA SALARIAL

	SALARIO BASE
<b>Administrativos:</b>	
Jefe de 1.º .....	44.792
Jefe de 2.º .....	41.830
Oficial administrativo .....	35.167
Auxiliar administrativo .....	29.615
<b>Subalternos:</b>	
Conserje .....	31.836
Cobrador .....	31.836
Portero .....	31.836
Yigilante .....	29.615
Ordenanza .....	29.615
<b>Oficios varios:</b>	
Maquinista .....	32.946
Electricista .....	32.946
Oficial O. Varios .....	32.946
Peón .....	29.615
<b>Servicios de limpieza:</b>	
Mozos y mujeres de limpieza .....	29.615

Las categorías de aspirantes, botones y aprendices, comprendidos entre los 16 y 17 años, tendrán un salario base constituido por el salario mínimo interprofesional fijado para estas categorías, más un complemento de 2.500 pesetas.

empresa queda obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que recibiera, aumentada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Las empresas que tengan establecido un seguro de vida, a favor de sus trabajadores, y éste seguro no cubriese la ayuda establecida, quedarán obligadas a abonar, en su caso, la diferencia.

Art. 14. Acción sindical.—En cada centro de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para utilización de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales.

El día de cobro del salario, las empresas concederán un período durante el cual el responsable o responsables de cada central sindical efectúen la recaudación de sus cuotas sindicales.

Art. 15. Revisión salarial.—Se estará a lo dispuesto en la cláusula de Revisión Salarial del Acuerdo Nacional de Empleo (A.N.E.).

Art. 16. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación del convenio, una Comisión Paritaria, formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la representación patronal que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del convenio.

Los componentes de la Comisión Paritaria lo forman:

Por la parte económica.—Don Aurelio Esteban Egido, don Eugenio Cantalejo Arahuete y suplente don José Antonio Meñaca Garayo; y por la parte social: don Antonio Florido Baca, don Pedro Manuel Rodríguez Moreno y suplente don Justo Gozado Sebastián.

Esta Comisión no quedará válidamente constituida, mientras no existan la totalidad de sus miembros.

Los acuerdos que constarán en acta serán tomados por mayoría simple de sus componentes.

Los acuerdos de la comisión son vinculantes para las partes siempre que no introduzcan modificaciones sustanciales en el texto del convenio.

Art. 17. Ropa de trabajo.—Los trabajadores que prestan servicios fijos en las empresas afectadas, excepto los de la escala administrativa, tendrán derecho, con cargo a la suya respectiva, a lo siguiente:

— Cada seis meses: vestuario necesario para el trabajo.

— Cada año: calzado reglamentario para la necesidad del trabajo.

Art. 18. El presente convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación normal de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

*Disposiciones adicionales*

1.º Se recomienda a las empresas que, de acuerdo con sus trabajadores, puedan pactar un seguro de accidentes complementario del legal.

2.º Revisión médica: Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a una revisión médica anual, a través del Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo o Mutuas Patronales y con cargo a la empresa.

(G. C.—5.049)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO CO-

**LECTIVO DE LA EMPRESA «SAN MIGUEL, DISTRIBUIDORA MADRILEÑA»**

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «San Miguel Distribuidora Madrileña», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 29 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «SAN MIGUEL, DISTRIBUIDORA MADRILEÑA, S. A.» MAJADAHONDA (MADRID)**

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º Partes contratantes.—El presente convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la empresa «San Miguel, Distribuidora Madrileña, S. A.», Majadahonda (Madrid).

Art. 2.º Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente convenio colectivo de trabajo obligan a las partes contratantes de la empresa «San Miguel, Distribuidora Madrileña, S. A.», y será aplicable en su centro de trabajo de Majadahonda (Madrid), calle San Miguel, s/n.

Art. 3.º Ambito personal.—Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todos los trabajadores fijos de plantilla que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando únicamente al personal que ostenta el cargo comprendido en el artículo 1.º 3 c) y en el artículo 2.º 1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, así como el personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la empresa y cuya cotización a la Seguridad Social sea por el grupo 1.º.

Art. 4.º Ambito temporal.—La vigencia del presente convenio será de un año entrando en vigor el 1 de enero de 1982, hasta el 31 de diciembre de 1982.

El convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año en las condiciones que rigieran al término de su vigencia o de sus sucesivas prórrogas, si no es denunciado por ninguna de las dos partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o del de cada una de las prórrogas.

Denunciado el convenio, seguirá éste, no obstante, teniendo aplicación en sus propios términos, mientras no se declare sustituido por un nuevo convenio, por un laudo o Resolución Arbitral Obligatoria.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de los posibles convenios denunciados, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.º Absorción y compensación.—Las condiciones económicas aprobadas, se consideran como mínimas. No obstante, durante el período de vigencia del convenio, los beneficios concedidos absorberán y compensarán los aumentos y mejoras conseguidos por disposiciones legales o reglamentarias, resolución de autoridades administrativas, convenios colectivos o cualquier otra fuente en vigor, o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Art. 6.º Comisión Mixta.—A los

efectos del presente convenio y para dirimir las diferencias que pudieran surgir en la aplicación del mismo se crea una comisión mixta de interpretación, compuesta por dos representantes de los trabajadores, que formen parte de la representación sindical, e igual número de representación de la empresa.

Sin embargo, podrán incorporarse accidentalmente a la Comisión Mixta un miembro por parte de la representación sindical y otro por parte de la empresa, ambos sin derecho a voto.

*Régimen de trabajo*

Art. 7.º Organización.—La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, como atributo exclusivo de la misma, ejercitada a través de los jefes de los distintos departamentos, secciones y servicios, respetándose en cada categoría lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás Legislación vigente.

Art. 8.º Clasificación del personal.—Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlos previstos, pero no cubiertos en su totalidad, si no lo hace necesario la organización general de trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúen y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará incluido en alguno de los siguientes grupos:

- a) Directivo.
- b) Administrativo.
- c) Comercial.
- d) Distribución.
- e) Almacén.
- f) Subalternos.

Grupo Directivo.—Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Comercio.

Grupo Administrativo: Jefe de 1.º, jefe de 2.º, jefe de 3.º, oficial de 1.º, oficial de 2.º y auxiliar.

Grupo Comercial: Jefe de 1.º, jefe de 2.º, promotor de 1.º y promotor de 2.º.

Grupo Distribución: Oficial de 1.º conductor, ayudante o mozo especializado y mozo.

Grupo Almacén: Jefe de Almacén, capataz, oficial Maquinista, Maquinista, mozo Especializado y mozo.

Grupo subalternos: Subalterno de 1.º cobrador, etc.; Subalterno de 2.º (que agrupa: guarda jurado, vigilante, sereno, ordenanza, conserje, telefonista, portero y botones).

Art. 9.º Categorías profesionales y asimilación O.L.

CATEGORIAS DEL PRESENTE CONVENIO	ASIMILACION A CATEGORIAS ORDENANZA LABORAL
<i>Grupo Administrativo</i>	
Jefe de 1.º	Jefe Administrativo.
Jefe de 2.º y 3.º	Jefe de Sección Administrativa.
Oficial de 1.º y 2.º	Oficial Administrativo.
Auxiliar	Auxiliar Administrativo.
<i>Grupo Comercial</i>	
Jefe de 1.º y 2.º	Jefe de Ventas.
Promotor de 1.º y 2.º	Viajante.
<i>Grupo Distribución</i>	
Oficial de 1.º-Conductor	Profesional de Oficio.
Ayudante-Mozo Especializado	Mozo Especializado.
Mozo	Mozo.
<i>Grupo Almacén</i>	
Jefe Almacén	Jefe Almacén.
Capataz	Capataz.
Oficial Maquinista	Profesional de Oficio.
Mozo Especializado	Mozo Especializado.
Mozo	Mozo.
<i>Grupo Subalternos</i>	
Subalterno de 1.º Cobrador	Cobrador.

Art. 10. Jornada laboral.—A partir de 1.º de enero de 1982, la jornada laboral será de 43 horas semanales, efectivamente realizadas por cada empleado. Dicha jornada de trabajo quedará oportunamente reflejada en el Calendario Laboral.

La Dirección de la empresa aplicará discrecionalmente el mencionado número de horas semanales de trabajo, y su distribución en cada uno de los meses del año para el personal de reparto, almacén, administración y comercial, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Tanto el personal de Distribución y Reparto, como los promotores de Ventas, mientras estén adscritos a estos servicios, quedarán excluidos del régimen de jornada normal, en virtud de las compensaciones económicas pactadas con la empresa, con lo que, entre otros conceptos, se compensan las características inherentes a los servicios mencionados.

Art. 11. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará, sin distinción de grupo o categoría profesional, de un período anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, que podrán ser fraccionadas en períodos de 15 días.

El calendario de vacaciones será elaborado de acuerdo entre empresa y trabajadores, con la participación de los delegados de Personal, antes del 1 de diciembre del año anterior, abriéndose un plazo de reclamaciones hasta el día 1 de enero siguiente, en que habrá de estar confeccionado y aceptado el calendario definitivo.

Las vacaciones no se iniciarán en vísperas de sábado, domingo o festivo.

*Régimen económico*

Art. 12. Salario base.—Con el carácter de salario base único, se establecen las retribuciones que se especifican en la tabla salarial del anexo 1 de este

convenio, para doce meses y tres pagas extraordinarias, según lo previsto en este convenio.

Art. 13. Antigüedad.—Se establecen aumentos por tiempo de servicio en la empresa, que consistirán en cuatrienios al 8 por 100, calculado sobre el salario base de su categoría profesional establecido en el anexo 1, tabla salarial, a este convenio, con un tope máximo del 60 por 100 del salario base a los 25 años o más.

Art. 14. Desplazamiento.—Aquellos trabajadores que como consecuencia de su traslado del centro de trabajo de Madrid-capital a Majadahonda, en 1971 venían percibiendo 1.700 pesetas en cada una de las doce pagas ordinarias y tres extraordinarias, es decir, 25.500 pesetas anuales, seguirán percibiendo esta cantidad.

Art. 15. Plus de transporte.—Se establece una compensación de transporte para todos los trabajadores de la empresa afectados por el presente convenio, consistente en la percepción por parte de los mismos de:

a) 5.555 pesetas fijas mensuales y en 12 mensualidades.

b) 124 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 16. Asistencia y puntualidad.—Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, consistente en la percepción por parte de los mismos de 248 pesetas por día efectivamente trabajado, sancionándose con la pérdida del mismo cuando la falta sea igual o superior a 15 minutos, y hasta un máximo de tres faltas durante el mes correspondiente.

Art. 17. Incentivos fijos.—Se establece un incentivo fijo por puesto de trabajo, según se especifica en la tabla de incentivos, anexo 2, de este convenio, que se calculará por día natural, por 30 días al mes, y 12 mensualidades ordinarias.

Art. 18. Plus actividad personal de la sección de Distribución.—El personal de la sección de Distribución, oficial 1.º-conductor y ayudante-mozo especializado, mientras estén adscritos a este

servicio, percibirán como incentivo a su cometido de ventas:

a) 4,36 pesetas por caja completa de cerveza, agua mineral o sidra vendida, cobrada y retornado o vendido el correspondiente envase, según la costumbre vigente en la empresa hasta la actualidad.

b) 1,23 pesetas por envase completo recuperado (es envase completo la caja de plástico o madera con sus correspondientes botellas, de los productos antes citados).

c) 0,25 pesetas por botella vacía de cerveza «Selecta XV» recogida de los clientes, en tanto en cuanto la empresa considere rentable su recuperación.

Art. 19. Gastos de gestión personal de la sección de Distribución.—A fin de atender a una situación real de las relaciones públicas del personal de la sección de Distribución (Oficial 1.º-conductor y ayudante-mozo especializado) hacia nuestros clientes, de un posible hurto de las mercancías que transportan, atender a pequeños gastos de teléfono y demás, la empresa abonará en compensación de tales gastos, la cantidad de 5.592 pesetas mensuales por trabajador, o parte proporcional de días trabajados, a fin de que el personal de Distribución se responsabilice de la función asignada.

Art. 20. Retribución vacaciones.

1. La retribución correspondiente al período de 30 días naturales de vacaciones, estará constituida por:

a) Salario base, según tabla salarial, anexo 1, para cada categoría.

b) Antigüedad en los casos que corresponda.

c) Desplazamiento en los casos que corresponda.

2. El personal adscrito a los servicios de Distribución y Almacén, Oficial 1.º-conductor o ayudante-mozo especializado, devengarán, además de los conceptos señalados en el apartado 1, las cantidades siguientes:

a) 28.580 pesetas como plus de vacaciones en cualquier mes en que sean disfrutadas, devengándose en el momento de iniciarse las mismas.

b) 17.396 pesetas como compensación, cuando el disfrute de las vacaciones tenga lugar en los meses de octubre a mayo, ambos inclusive, devengándose en el momento de iniciarse las mismas.

Art. 21. Horas extraordinarias.—Con carácter general, tendrán la calificación de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral fijada en cada horario laboral debidamente autorizado.

La base de cálculo para determinar el importe de la hora extraordinaria, será la suma del sueldo base y antigüedad, computado anualmente y dividido por el número de horas efectivas anuales, cuyo resultado se incrementará en el porcentaje que corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.858/81 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 20 de agosto, son consideradas horas extraordinarias estructurales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las correspondientes a mantenimiento.

En base a lo cual serán consideradas como horas estructurales a todos los efectos en esta empresa, las realizadas en períodos punta de producción y las efectuadas por ausencias imprevistas del personal.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.—Todo el personal que preste servicio en la empresa percibirá tres pagas extraordinarias, de treinta días cada una, consistentes en:

a) Salario base, según tabla salarial de cada categoría.

b) Antigüedad en los casos que corresponda.

c) Desplazamiento en los casos que corresponda.

Y devengarán y computarán según detalle:

Marzo: Pagadera el 20 de marzo. Se devengarán del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Julio.—Pagadera el 20 de julio. Se devengarán del 1 de julio al 30 de junio.

Diciembre.—Pagadera el 20 de diciembre. Se devengarán del 1 de enero al 31 de diciembre.

Compensaciones

Art. 23. Enfermedad y accidente.—La situación por baja de enfermedad, consulta médica o accidente, debidamente justificado, será abonado por la empresa con el 100 por 100 del salario real, desde el primer día.

Art. 24. Trabajos de reparto y almacén.—En ocasiones, y como consecuencia de ausencia por enfermedad, accidentes y otras causas, se crean situaciones que son cubiertas por el resto del personal.

A este efecto, se crean las siguientes compensaciones económicas:

a) Cuando no sea posible completar una ruta y la misma haya de efectuarse con un sólo hombre (conductor o mozo especializado en posesión del carné de conducir con suficiente práctica en conducción), se abonará al mismo el salario base de la categoría, en el caso de ser superior, en sustitución del que corresponda por su clasificación laboral y los incentivos que hubiera devengado el trabajador sustituido.

b) Cuando un oficial de 1.º, conductor o ayudante, mozo especializado de la sección de Distribución, realice trabajos esporádicos en el Almacén, se le abonará una compensación equivalente al valor de la hora extraordinaria, de acuerdo con su clasificación laboral.

c) Cuando un oficial de 1.º o mozo especializado de Almacén hubiera de salir en alguna ruta regular, cobrará el salario base de la categoría del trabajador sustituido, caso de ser superior, y los incentivos.

Otras disposiciones

Art. 25. Uniformes y prendas de trabajo.—Si la empresa exige a sus trabajadores utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, percibirán por parte de ésta, anualmente, dos de cada una de las prendas cuyo uso sea obligatorio.

Quando la tarea requiera la utilización de una determinada prenda de trabajo, y esta necesidad esté recogida por disposición legal o por el uso y costumbre, la empresa estará obligada a proporcionarla.

Asimismo, los trabajadores se obligan a realizar un correcto uso y conservación de las citadas prendas.

Art. 26. Colaboración.—La Dirección y la representación social, firmantes del presente convenio, se comprometen, en sus respectivas áreas de actuación a promover, aceptar y colaborar con las medidas arbitradas y que puedan arbitrarse, conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos de todo orden, tanto en el campo de la productividad como en el de la mayor presencia en el puesto de trabajo, derivado de los actuales niveles de absentismo. Se acepta que todo ello es necesario y consecuente con relación a las tasas máximas de incremento pactadas en el presente convenio.

El personal afectado por el convenio prestará su máxima colaboración en el desarrollo de la Organización de la empresa, sobre todo en temas tales como: conservación y limpieza de los vehículos, uniformación, servicio a los clientes, rutas completas, avisos de apertura de nuevos establecimientos, etc.

Art. 27. Pago de remuneraciones.—El pago se realizará dentro de los 10 días siguientes al mes vencido.

Se efectuará mediante documento bancario, de acuerdo con las últimas

ANEXO 1

TABLA SALARIAL BASE

CATEGORIAS	SALARIO ANUAL EN 15 PAGAS
<b>ADMINISTRATIVOS:</b>	
Jefe de 1.º	726.915
Jefe de 2.º	633.720
Jefe de 3.º	
Oficial de 1.º	559.170
Oficial de 2.º	
Auxiliar	484.605
<b>COMERCIAL:</b>	
Jefe de 1.º	
Jefe de 2.º	
Promotor de 1.º	695.850
Promotor de 2.º	633.720
<b>DISTRIBUCION:</b>	
Oficial 1.º-Conductor	559.170
Ayudante-Mozo especializado	484.605
Mozo	
<b>ALMACEN:</b>	
Jefe de Almacén	633.720
Capataz	577.800
Oficial Maquinista	559.170
Maquinista	
Mozo Especializado	484.605
Mozo	
<b>SUBALTERNOS:</b>	
Subalterno de 1.º	447.330
Subalterno de 2.º	

ANEXO 2

TABLA DE INCENTIVOS POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA LABORAL	PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE POR DIA
Jefe de 1.º	Jefe Administración	1.657
Jefe de 2.º	Jefe Sección Servicios	1.200
Promotor de 1.º	Promotor Ventas	683
Promotor de 2.º	Promotor Ventas	600
Subalterno:	Cobrador	352
Jefe de Almacén:	Jefe de Almacén	641
Capataz:	Capataz Almacén	683
Oficial Maquinista:	Maquinista Almacén	817
Mozo Especializado:	Mozo Especializado Almacén	870

disposiciones dictadas por la autoridad competente.

Art. 28. Acción sindical.  
a) En la empresa se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores de la misma.

b) Los delegados de Personal dispondrán de una licencia mensual del número de horas que quede determinado por la Ley, y para el ejercicio de sus funciones sindicales.

c) Los trabajadores podrán reunirse en los locales de la empresa, previa notificación a la Dirección de la misma, fuera de las horas de trabajo.

Art. 29. Interpretación importes a devengar.—En todos los casos en que el texto del presente convenio colectivo habla de «pesetas», necesariamente tendrán que interpretarse como «brutas» a todos los efectos.

**DISPOSICION FINAL**

Art. 30. Ordenanza Laboral de Comercio.—Para lo no previsto en el presente convenio colectivo, ambas partes se someten a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, y demás disposiciones de general aplicación que pudieran darse.

El presente convenio al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones y en prueba de ello, de acuerdo ambas partes lo firman en Majadahonda (Madrid, a 29 de marzo de 1982).

(G. C.—4.546)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DISTRI, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Distri, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 24 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DISTRI, S. A.»**

**CAPITULO I**

*Disposiciones generales*

**Sección 1.º Ambito**

Artículo 1.º Ambito funcional.—Queda sometida a las estipulaciones del presente convenio, la empresa «Distri, S. A.»

Art. 2.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente convenio, regirán en los dos centros de trabajo que la empresa tiene actualmente en Madrid, y en cualquier otro que en el futuro se cree dentro de la misma provincia.

Art. 3.º Ambito personal.—El convenio afectará al personal empleado en los centros de trabajo de la empresa, comprendidos en el ámbito territorial, exceptuándose los cargos de alta dirección a que se refiere el artículo 3.º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

**Sección 2.º Vigencia, duración, prórroga y revisión o rescisión**

Art. 4.º Entrada en vigor y efectos económicos.—El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, surtiendo, no obstante, efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1982.

Art. 5.º Duración.—La duración del presente Convenio se pacta hasta el 31 de diciembre de 1983, sin embargo, se prorrogará a partir de esta fecha de año en año, si ninguna de las partes lo hubiera denunciado con una antelación mínima de tres meses a la fecha indicada, o al término de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º Revisión.—La revisión salarial al primer semestre de 1982, si corresponde, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Empleo.

En todo caso, los salarios pactados en el presente convenio, con los incrementos a que en su caso diere lugar el párrafo anterior, serán revisados a efectos de su aplicación durante todo el año 1983, en el mes de enero de dicho año.

**Sección 3.º Prelación de normas. Absorción y compensación. Vinculación a la totalidad y «garantía ad personam»**

Art. 7.º Prelación de normas.—Las normas contenidas en el presente convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal, con carácter prioritario a otras disposiciones de carácter general y con expresa exclusión de cualquier otro convenio, cualquiera que sea su ámbito. Con carácter supletorio y exclusivamente en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

Art. 8.º Compensación.—Las mejores económicas o de cualquier otra clase contenidas en el presente convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible y en esta forma global y estimadas anualmente son compensables con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos vigentes, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran contenidas y concedidas, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, convenio colectivo, Ordenanza de Trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, consideración más beneficiosa, usos o costumbres o cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción.—Las mejores retributivas o de cualquier naturaleza que se puedan promulgar en el futuro por disposiciones de carácter general, cualquiera que sea su causa y rango, sólo tendrán eficacia, y será de aplicación cuando, consideradas en conjunto global y en cómputo anual, superen a las de este convenio, también valoradas en su conjunto y en cómputo anual global. En caso contrario será absorbidas por las mismas.

Art. 10. Vinculación a la totalidad.—El convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuera homologado en su totalidad. A efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente. Si por disposición legal posterior, por reclamación individual o colectiva, o cualquier otra causa, se alterara alguna de las estipulaciones, el convenio quedará sin eficacia ni efecto, de-

biendo en su consecuencia reconsiderarse su contenido.

Art. 11. Garantías «ad personam».—Se respetarán aquellas situaciones personales que supongan una condición más beneficiosa sobre las de este convenio. Esta garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias, por lo que el personal de nuevo ingreso, no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores, que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

**Sección 4.º Comisión paritaria. Interpretación del convenio**

Art. 12. Comisión Paritaria.—Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85, apartado 2 d) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo sobre el Estatuto del Trabajador, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de los pactos del presente convenio.

Estará integrada por tres vocales en representación de la Dirección de la Empresa y otros tres vocales en representación de los trabajadores. Tanto unos como otros, necesariamente tendrán que haber formado parte de la Comisión deliberadora del convenio.

Sus funciones consistirán, principalmente, en interpretar aquellos aspectos del convenio que en el futuro pudieran suscitar duda. No obstante, también tendrán las demás facultades que les asigna la Ley 8/1980 y disposiciones que la desarrollan.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia y solicitud de los tres vocales de cualquiera de las representaciones y a sus reuniones podrán asistir los asesores de cada una de ellas, con voz, pero sin voto.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones, y en el supuesto de que éstos no se logren, se someterán los puntos controvertidos a la interpretación de la Autoridad Laboral.

**CAPITULO II**

*Ascensos*

Art. 13. Ascensos.—Todo el personal de la empresa tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales. Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se detallan en el artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**CAPITULO III**

*Jornada de trabajo, permisos, licencias y vacaciones*

Art. 14. Jornada.—Durante la vigencia del presente convenio, la jornada laboral será de 43 horas semanales, con un total de 1.880 horas efectivas de trabajo anuales para 1982.

Art. 15. Distribución de la jornada de trabajo.—La distribución diaria de la jornada anual señalada en el artículo anterior, así como la fijación de días no laborables que se deriven de esta distribución, quedará establecida en el Calendario Laboral que se confecciona con intervención de los representantes del personal.

Dicho calendario será sometido a la aprobación de la Autoridad Laboral.

Art. 16. Permisos y licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas:

1. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, y dos días naturales en caso de

fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

2. Dos días laborables o cuatro medias jornadas en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y tres días de los cuales dos serán laborables por alumbramiento de la esposa.

3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

4. Dieciséis días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

5. Un día natural por traslado del domicilio habitual.

6. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, de acuerdo con el artículo 37, 3.d), de la Ley 8/1980 de 10 de marzo.

**ANEXO 1**

**Salario base**

CATEGORIA	POR DIA (PTAS.)
Oficial 1.º	747
Oficial 2.º	733
Oficial 3.º	717
Peón	700
Aprendiz 4.º año	431
Aprendiz 3.º año	431

CATEGORIA	POR MES (PTAS.)
Almacenero	21.684
Chófer	22.120
Chófer camión	22.416
Vigilante	21.096
Jefe de 1.º Admón.	26.274
Jefe de 2.º Admón.	25.238
Oficial 1.º y viajante	23.836
Oficial 2.º Admón.	22.882
Auxiliar Admón.	21.726
Jefe taller	26.170
Maestro de taller	24.100
Encargado	22.741
Peritos	29.034

**ANEXO 2**

**(Plus convenio)**

CATEGORIA	POR DIA (PTAS.)
Oficial 1.º	728
Oficial 2.º	692
Oficial 3.º	665
Peón	620
Aprendiz 4.º año	649
Aprendiz 3.º año	498

CATEGORIA	POR MES (PTAS.)
Almacenero	22.010
Chófer	24.027
Chófer camión	24.399
Vigilante	22.038
Jefe 1.º Admón.	32.516
Jefe 2.º Admón.	29.092
Oficial 1.º y viajante	25.813
Oficial 2.º Admón.	23.207
Auxiliar Admón.	22.213
Jefe taller	34.715
Maestro de taller	28.339
Encargado	23.314
Peritos	41.078

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, si fuera necesario el desplazamiento fuera de la provincia de Madrid, el permiso se ampliará en un día natural.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Art. 17. Vacaciones.—El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales y se disfrutarán obligatoriamente dentro del año.

#### CAPITULO IV

##### Condiciones económicas

Art. 18. Salario base.—Será el que por cada categoría profesional se señala en el anexo 1 del convenio.

Art. 19. Plus convenio.—Tendrá la cuantía que para cada una de las categorías existentes en la empresa se señala en el anexo 2 del presente convenio.

Tendrá la consideración de un complemento por cantidad o calidad en el trabajo, de los definidos en el apartado c), del artículo 5.º del Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre Ordenación del Salario.

Este plus compensará el 25 por 100 que se considera como mínimo garantizado en el artículo 73 de la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica al exigir rendimientos determinados.

Art. 20. Complemento por calidad de trabajo.—Cada uno de los trabajadores afectados por este convenio en los supuestos en que proceda, tendrá un complemento por «calidad en el trabajo», cuya cuantía será la diferencia entre el salario real efectivamente percibido por el trabajador con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, a efectos económicos, con excepción de los complementos personales, de puesto de trabajo y de vencimientos periódicos superiores al mes, en jornada normal de trabajo y en períodos normales y la suma de los conceptos regulados en los artículos 18 y 19, cuyas cuantías vienen detalladas en los anexos 1 y 2, igualmente en períodos mensuales. Esta cantidad podrá ser absorbida y compensada con cualquier aumento salarial que por cualquier motivo se produzca, a excepción de la revisión prevista en el artículo 6.º de este convenio.

Art. 21. Garantía mínima.—En todo caso se garantiza que ninguno de los trabajadores afectados por el presente convenio tendrá un incremento salarial real inferior del 11 por 100, sobre el salario percibido a 31 de diciembre de 1981, excepción hecha de los complementos de toxicidad, transporte, ropas y demás suplidos.

La cantidad sobrante del incremento salarial que proceda para cada una de las categorías de los trabajadores, una vez adaptados sus salarios a las tablas reflejadas en los anexos 1 y 2 del presente convenio, se incrementará en el complemento por «calidad de trabajo», regulado en el artículo precedente.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores de la empresa percibirán durante el año dos gratificaciones extraordinarias con motivo de verano y Navidad, una el 16 de julio y la otra el 22 de diciembre.

La cuantía de cada una de las gratificaciones extraordinarias será de una mensualidad completa del importe del salario base más todos los complementos del mismo que el trabajador devenga en jornada normal de trabajo, exceptuando el incentivo de permanencia y los suplidos. La percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

#### CAPITULO V

##### Previsión social

Art. 23. Incapacidad laboral transitoria.—Como mejora voluntaria de las

prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador se halle en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, ya sea debida a enfermedad o accidente, percibirá a partir del onceavo día de la fecha de la baja y hasta los tres meses de esta misma fecha, con cargo y por cuenta la empresa, una indemnización que complementa hasta el 90 por 100 de su percepción neta en jornada normal de trabajo, excluidos el incentivo de permanencia y los suplidos.

En el caso de que por esta situación de baja sea necesaria la hospitalización del trabajador, en clínica, sanatorio, hospital, etc., la empresa complementará desde el primer día de esta hospitalización y mientras dure la misma, hasta el 100 por 100 de su percepción neta en jornada normal de trabajo, excluidos los incentivos de permanencia y los suplidos.

Art. 24. El cobro de la indemnización complementaria a que se refiere el artículo anterior, sólo procederá si se han cumplido los siguientes requisitos:

a) Haberse comunicado a la empresa con la máxima antelación factible la imposibilidad de acudir al trabajo para dar tiempo a la previsión de suplencia.

b) Hacer llegar a la empresa de «baja» médica de la Seguridad Social dentro de las 72 horas siguientes a aquélla en la que el facultativo la haya expedido.

c) Entregar semanalmente el parte médico de «confirmación de baja» y no ausentarse del domicilio o del centro hospitalario, en su caso, salvo que la causa de la «baja» lo permita.

Cuando resulte que la dolencia ha sido simulada o prolongada maliciosamente el tiempo de la «baja», así como en el caso de que durante aquélla el trabajador haya realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, el trabajador estará obligado a reintegrar a la empresa la totalidad de la indemnización complementaria recibida, desde el inicio de la baja y al propio tiempo perderá definitivamente y para siempre, el derecho a dicha indemnización, sin perjuicio de la sanción que proceda, que será necesariamente la de despido, en el supuesto de haber trabajado en cualquier actividad durante la baja.

Art. 25. Caso de incomparecencia al trabajo por enfermedad, debidamente justificada por el médico de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador afectado la indemnización complementaria.

Art. 26. La indemnización complementaria quedará extinguida:

a) Por alta médica de la Seguridad Social.

b) Al agotarse el período legal de Incapacidad Laboral Transitoria.

c) Si el trabajador es privado de sus derechos de la Seguridad Social por incumplimiento de las prescripciones facultativas.

d) Por ser despedido o cesar en la empresa.

Art. 27. En todo momento la empresa podrá realizar cuantas comprobaciones estime necesarias, debiendo someterse el trabajador a los reconocimientos médicos que aquélla acuerde.

Art. 28. Se excluyen expresamente de los beneficios de la indemnización complementaria señalados en los artículos anteriores, los trabajadores en período de prueba, los eventuales y los contratados por tiempo cierto o por un servicio determinado.

Art. 29. Muerte e invalidez.—La empresa continuará manteniendo una póliza de Seguros, corriendo con el importe total de las primas, para cubrir las contingencias de muerte, incapacidad total, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, todo ello derivado de accidente de trabajo.

La prestación será de 1.500.000 pesetas y se percibirá por el trabajador con independencia de la que él o su derechohabiente tenga derecho a percibir de la Seguridad Social.

La citada póliza será suscrita por la citada cuantía de 1.500.000 pesetas cuando venza la que actualmente está en vigor, y que finaliza el 22 de agosto de 1982.

Art. 30. Premio de permanencia.—Todo el personal de la empresa que durante la vigencia de este convenio cumpla en la misma una antigüedad de 15 años de trabajo efectivo, percibirá la cantidad alzada y por una sola vez de 17.500 pesetas. Asimismo, el personal que durante el período de vigencia del presente convenio, cumpla 10 años de antigüedad percibirá la cantidad alzada y por una sola vez de 11.000 pesetas.

#### CAPITULO VI

##### Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 31. Revisión médica.—Todos los trabajadores de la empresa vendrán obligados a pasar por reconocimiento médico una vez al año.

Art. 32. En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobadas por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 y normativa concordante.

#### CAPITULO VII

##### Acción formativa

Art. 33. Acción formativa.—A los trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título académico oficial, se les concederá una ayuda equivalente al 50 por 100 de la matrícula, siempre y cuando se demuestre un aprovechamiento normal, pudiendo en todo momento la empresa comprobar la veracidad de los mismos y quedando excluidos de estos beneficios para el futuro de no verificarse.

(G. C.—4.405)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIALS FABRICA ARTICULOS CAUCHO, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rials Fábrica Artículos de Caucho, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 17 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIALS, S. A.»

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito.—El presente convenio colectivo obliga a la empresa

«Rials, Fábrica Artículos Caucho, S. A.» y a sus trabajadores, con excepción de los excluidos por virtud del artículo 1.º, 3 c) y 2.º 1, a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º Duración y vigencia.—El presente convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983, y se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas, salvo denuncia formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º Condiciones.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 4.º Compensación.—Las condiciones económicas contenidas en este convenio serán compensables hasta donde alcancen con las que sobre las mismas reglamentarias viniese satisfaciendo la empresa, bien como consecuencia de pacto, concesión, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o de la propia empresa, o por cualquier otra causa.

Art. 5.º Absorción.—Las condiciones económicas resultantes de este convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualquier otra que, por las causas citadas en el artículo anterior, pueda establecerse en el futuro.

Art. 6.º Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º Revisión.—Al 30 de julio de 1982, tal y como se indica en el Acuerdo Nacional sobre empleo.

Al cumplirse el primer año de su vigencia, se estará a lo dispuesto por los Organismos competentes o a los acuerdos que puedan firmarse, similares al que en la actualidad tiene vigencia para la negociación que hemos realizado (Acuerdo Nacional sobre Empleo), o en su defecto se revisarán los salarios, con el Índice de Precios para el Consumo (I. P. C.) para los doce meses inmediatamente anteriores. Si el convenio se prorrogase, la revisión a efectuar sería de la misma forma y orden del apartado anterior.

En el supuesto de tener que aplicar algún tipo de banda salarial, siempre y bajo ningún otro concepto, se tomaría su tope máximo como incremento de los salarios.

#### CAPITULO II

##### Régimen de trabajo

Art. 8.º Principio general.—La organización práctica del trabajo es facultad privativa de la empresa, la cual, dentro de las normas legales, está facultada para adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, cuantos dentro siempre de las disposiciones vigentes puede conducir a un progreso técnico de la empresa, a fin de alcanzar una mayor productividad, mejoras en la seguridad del trabajo, etcétera.

Art. 9.º Facultades de la Dirección.—Como consecuencia del principio general recogido en el artículo anterior, son facultades de la Dirección de la empresa las siguientes:

1.º Exigir los rendimientos mínimos conforme los métodos establecidos.

2.º La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.

3.º La fijación de los índices de desperdicios y de calidades admisibles a lo

largo del proceso de fabricación y el establecimiento de las sanciones para el caso culpable de incumplimiento.

4.º El poder exigir vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación cuantitativa de trabajo y rendimiento.

5.º La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, sin que por ello sufra pérdida de la categoría alcanzada y menoscabo de su formación profesional. Estos cambios, una vez efectuados, se le pasará comunicación al Comité de empresa para su información.

6.º La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo, que en su día pueda sustituir al actualmente existente según lo define el artículo 11, 1.º del presente convenio, y para fundamentar el cual, las representaciones de la empresa y los trabajadores se ponen de acuerdo en solicitar los servicios técnicos que los organismos competentes indiquen.

7.º Modificar los métodos de trabajo, proceso de fabricación, cambio de funciones y variaciones técnicas o cambio de las máquinas o materiales como consecuencia de estas modificaciones, se podrá revisar las tarifas, valores o rendimientos y la distribución del personal.

8.º Mantener la organización del trabajo aun en caso de disconformidad de los trabajadores, quienes, en tal caso, deberán manifestarla por la representación sindical.

De no llegarse a un acuerdo, la parte disconforme podrá someter el asunto a la Delegación de Trabajo.

Art. 10. Actividades. Definiciones.—Se pueden dar en el trabajo las tres clases de actividades características siguientes:

a) Actividad mínima exigible: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

b) Actividad correcta o media: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) Actividad óptima: Es la desarrollada por un individuo muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

d) Coeficiente de recuperación y descanso: Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución el necesario para la recuperación del operario por el esfuerzo realizado.

e) Tiempo normal: Es el que invierte el trabajador en labor determinada cuando la efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el tiempo de descanso.

f) Rendimiento mínimo exigible: Es el que corresponde al trabajo efectuado a actividad mínima exigible por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por la empresa.

g) Período de adaptación: Es el período de tiempo que transcurre desde que un trabajador se habitúa a un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible.

h) Rendimiento correcto: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo incluido el tiempo de descanso.

i) Rendimiento óptimo: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad

óptima por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

Art. 11.

1. Base de productividad. Definiciones.—Sin perjuicio de la implantación de otros sistemas más evolucionados que pueda acordar la Dirección para el futuro, por el momento se ha decidido adoptar el índice centesimal, en base a que el rendimiento óptimo corresponde a 100.

En tal caso, el rendimiento medio o correcto corresponde a 75 y, el rendimiento mínimo exigible es 50.

Al alcanzar el trabajador el rendimiento mínimo, percibe solamente el salario convenio.

Al alcanzar el rendimiento correcto o medio, percibirá el salario de convenio, más una prima equivalente al 25 % del citado salario de convenio, y al alcanzar el rendimiento óptimo, percibirá una prima equivalente al 50 por 100 del salario de convenio.

En los casos intermedios, la prima se determinará porcentualmente al tipo que corresponda, partiendo de las bases indicadas.

2. Las producciones que se relacionan a continuación, corresponden al nivel medio o correcto, o sea 75.

Cilindros.—Mezcladores o calentadores.—3.894 kg. por día de dos turnos, en jornada de 8 horas cada turno.

Budinadoras y autoclaves.—3.894 kg. por día, en las máquinas y turnos de ocho horas que a continuación se indican:

Máquina n.º —: 2 turnos × 690 kg. cada turno = 1.380 kg.

Máquina n.º 11: 3 turnos × 690 kg. cada turno = 2.070 kg.

Máquina n.º 9: 2 turnos × 222 kg. cada turno = 444 kg.

España.—219 kg., 250 gr. por día y turno de ocho horas, de perfiles terminados.

Verificación de budinadores y esponja.—A esta sección le corresponde la producción resultante de la suma de las producciones fijadas a la sección de Budinadoras y Autoclaves y España.

Almacén (expediciones).—Se le fija como producción la cantidad que resulte de la suma de las producciones fijadas a la sección de Budinadoras y Autoclaves y España.

Marcos.—Pegadores: 19,5 pegaduras a la hora por productor.

Cortadores: 97,5 cortes a la hora por equipo.

Vulcanización.—97,5 pegaduras vulcanizadas a la hora por equipo y 800 marcos conformados al mes.

Prensas de inyección.

Pegadores.—1.º A) Una batería de cuatro prensas en turno de ocho horas.

B) Una batería de cuatro prensas con un molde de dos motivos cada prensa, 70 cargas por cada prensa en turno de ocho horas.

C) Una batería de tres prensas con un molde de tres motivos cada prensa, 70 cargas por prensa en turno de ocho horas.

D) Una batería de tres prensas con un molde de cuatro motivos cada prensa, 65 cargas por cada prensa en turno de ocho horas. Siempre que los nuevos moldes que se incorporen a esta sección sean similares a los moldes n.º 76 y 168, correspondientes al perfil n.º 4.454.

E) Una batería de tres prensas con un molde de cinco motivos cada prensa, 60 cargas por prensa en turno de ocho horas. Siempre que los nuevos moldes que se incorporen a esta sección sean similares al molde n.º 176 correspondiente al perfil n.º 5.054.

2.º A) En los casos A, B y C del apartado anterior, se podrán hacer cuantas combinaciones se crean necesarias, siempre y cuando no sobrepasen los nueve motivos por batería de prensas.

B) En los casos D y E, del apartado anterior se podrán hacer cuantas combinaciones se crean necesarias siempre y

cuando no sobrepasen los quince motivos por batería de prensas.

3.º Los moldes n.º 68 y 130 correspondientes a los perfiles n.º 4.065 y 4.066, por sus características no permiten realizar las cargas fijadas.

El molde n.º 175 correspondiente al perfil n.º 5.199 debido a la calidad de la goma requiere un tiempo de vulcanización superior al normal, lo que no permite llegar al tope fijado.

En consecuencia se acuerda que las producciones a realizar en los casos citados anteriormente queden a criterio del encargado de la sección.

4.º Las pegaduras que se realicen por encima de las producciones fijadas en los apartados 1 y 2, se pagarán a siete pesetas cada una a la persona que las haya realizado y su cómputo será mensual, no pudiendo deducirse las pegaduras que se hayan dejado de realizar por causas de deducirse las pegaduras que se hayan dejado de realizar por causas ajenas al productor.

Cortadores.—322 cortes a la hora por equipo de tres personas.

Rebarbado.—120 pegaduras, rebarbadas a la hora por productor.

Dada la variedad tan grande de los modelos, sus producciones estarán controladas por el contra maestre de la sección en aquellos perfiles que por sus características no permitan llegar a este incremento, así como en aquellos que lo sobrepasen, lo que servirá de compensación, en este último caso, para cuando se de el anterior.

Verificación prensas de inyección.—1.125 uniones revisadas en jornada de ocho horas por operario. Esta producción se verificará bajo las normas de control de calidad que existen actualmente y que están fijadas por la Dirección de la empresa.

Mantenimiento.—A esta sección se le fija la producción de la forma siguiente:

a) Se construirá un mínimo de 20 útiles mensuales, tanto de fabricación en compacto como de esponja. Esta cantidad se tendrá en cuenta en cómputo anual, dada la variedad que existe de útiles, y por lo cual el tiempo de fabricación de una a otra es distinto.

b) La producción del apartado anterior la realizarán dos matriceros y el resto de la plantilla se dedicará a los trabajos que en apartados sucesivos se especifica.

c) La construcción de los 20 útiles no impide que las dos personas que hay destinadas a su fabricación realicen otros trabajos, tales como la rectificación de boquillas, construcción de bobinas, reparaciones de máquinas, así como todo lo concerniente al mantenimiento en general y la construcción y reparación de moldes.

d) Cuando sea preciso realizar una reparación de maquinaria que implique el empleo de las dos personas que se dedican normalmente a la fabricación de lo especificado en el apartado a), y estén durante uno o varios días, se computará el tiempo perdido para reducir la cantidad de útiles a construir en el mes que corresponda. Si el tiempo es menor de lo mencionado anteriormente, no se computará. Esto quiere decir que siempre que no se alcance un día completo, no se tendrá en cuenta, ya que se contempla esta situación en el apartado c).

e) El resto de la plantilla, y dada la variedad del trabajo y por tratarse del mantenimiento de las instalaciones de la fábrica, así como de la maquinaria, no se puede especificar y queda entendido, y así se acuerda por ambas partes, que el tiempo a emplear en los distintos trabajos de este personal será bajo el criterio del director técnico y el contra maestre de la sección, los cuales, de común acuerdo siempre, tienen potestad para rebajar la cantidad de pesetas asignadas a cada operario por el concepto de rendimiento normal o correcto, en proporción al tiempo perdido.

3. Las producciones citadas en el apartado 2.º serán en cómputo mensual.

4. Cuando se dé el supuesto que contempla el artículo 49 del Convenio Interprovincial para la Industria del Caucho (aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo el 26 de diciembre de 1972), se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

5. El personal se compromete a cubrir las producciones pactadas con los medios de fabricación actuales.

Art. 12. Jornada laboral.—La jornada laboral general es de 40 horas semanales, sin más excepciones que:

a) Los afectos al pluriempleo, que trabajarán las jornadas concertadas en cada caso, en virtud de la autorización correspondiente.

b) El personal de vigilancia y portería, que prestará sus servicios específicos al número de horas que en cada caso sea necesario, dentro del límite que establece el artículo 49, apartado d) de la vigente Ordenanza, si bien se le abonarán las que excedan de las cuarenta semanales, en la forma que el citado precepto establece para las que excedan de las cuarenta y cinco semanales.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

Art. 13. Concepto general.—Las remuneraciones denominadas «salario de convenio», sustituirán a las que han venido rigiendo con anterioridad, tendrá el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible y jornada pactada.

Art. 14. Retribuciones de convenio.—Las remuneraciones consideradas como «salario de convenio», estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) El salario base de convenio.  
b) El plus de convenio, que se devengará por día efectivamente trabajado en el que haya obtenido por lo menos el rendimiento mínimo exigible, y los domingos y fiestas.

Con anexo y formando parte del convenio, se adjuntan tablas de salarios.

Art. 15. Complemento de antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio, disfrutarán como complemento de personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, según la escala:

A los seis años, el 6 % de la base de cálculo.

A los diez años, el 10 % de la base de cálculo.

A los catorce años, el 14 % de la base de cálculo.

A los dieciocho años, el 18 % de la base de cálculo.

A los veintidós años, el 22 % de la base de cálculo.

A los veintiséis años, el 26 % de la base de cálculo.

A los treinta años, el 30 % de la base de cálculo.

La base de cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, estará constituida por el «salario de convenio» más el incentivo normal 25 por 100 (siempre que se alcance), más la retribución «ad personam» en su caso. Lo anteriormente expuesto, estará limitado por los toques máximos de cotización a la Seguridad Social.

Para el personal de nuevo ingreso, el complemento de antigüedad se le estipulará en contrato individual, dentro de los límites que la Ley establece.

Art. 16. Conceptos remunerativos y compensatorios.—Las cantidades que la empresa satisface a su personal se clasifican necesariamente como conceptos remunerativos y compensatorios.

Son conceptos remunerativos:

a) La retribución base de convenio y el plus de convenio.

b) El plus de domingos y fiestas.

c) Las gratificaciones de Navidad y julio.

d) El plus de horas extraordinarias.

e) El plus de vacaciones retribuidas.

f) El plus de nocturnidad.

- g) El plus de santidad.
  - h) El plus de antigüedad.
  - i) Los incentivos a la producción.
- Son conceptos compensatorios:
- j) El plus de ayuda familiar.
  - k) El plus de enfermedad.
  - l) El plus de accidente.

Art. 17. Seguridad Social.—A efectos de Seguridad Social, Mutualidad Laboral y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, se estará a lo que establezcan las disposiciones oficiales vigentes.

Art. 18. Retribución de convenio.—Es la constituida por el salario base de convenio y el plus de convenio. En anexo se reflejan las tablas de retribuciones brutas por categorías que, partiendo de las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1981, representan un incremento del 11 por 100 y a partir del 30 de junio de 1982, se revisarán los salarios, en la forma estipulada en el artículo 7.º del presente convenio.

Art. 19. Horas extraordinarias.—

Las horas extraordinarias se pagarán con el recargo que corresponda en virtud de las disposiciones vigentes. El recargo se calculará sobre el salario de convenio, incentivo normal o correcto (tomándole como si se hubiesen obtenido durante todo el año), más la retribución «ad personam», en su caso. Asimismo, durante las horas extraordinarias se devengará la cantidad que por incentivo corresponda, siempre que el rendimiento alcanzado exceda del normal o correcto (ya que hasta el normal o correcto, esta incluido en el cálculo de las horas extraordinarias), en base a la producción alcanzada durante las mismas, con independencia de la jornada normal.

En caso de no alcanzarse el rendimiento normal o correcto durante las horas extraordinarias, el importe de éstas se calculará en proporción al rendimiento realmente obtenido o alcanzado.

Artículo 20. Baja temporal por accidente de trabajo.—El trabajador en si-

tuación de baja temporal por accidente de trabajo percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, sumada a la compensación que perciba de la entidad aseguradora, la complete al 100 por 100 de su salario de convenio más antigüedad, en su caso, y una cantidad equivalente a la que hubiera devengado en concepto de incentivo, de haber trabajado a rendimiento medio o correcto, más retribución «ad personam», en su caso.

Art. 21. Baja temporal por enfermedad.—En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada por enfermedad, el trabajador percibirá de la empresa, con efectos a partir del oncéavo día, la cantidad necesaria para que sumada a la que perciba del Seguro de Enfermedad, le complete el 100 por 100 de su salario convenio más antigüedad, en su caso, y una cantidad equivalente a la que hubiera devengado en concepto de incentivo, de haber trabajado a

rendimiento medio o correcto, más retribución «ad personam», en su caso.

Art. 22. Fondo de asistencia social.—Al objeto de atender las necesidades ocasionales de los trabajadores, las partes convienen la creación de un fondo de asistencia social (F.A.S.), que será regido y administrado por el Comité de empresa. Este fondo percibirá las dotaciones siguientes: por parte de la empresa, el importe de hasta los tres primeros medios días de haber por cada enfermedad, y por los trabajadores una cantidad igual que les será descontada de las gratificaciones de julio y Navidad, a prorrata de su retribución.

Art. 23. Comprobación.—Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los artículos inmediatamente anteriores, será indispensable que haya cursado en el plazo reglamentario las bajas correspondientes, aportando asimismo puntualmente los sucesivos partes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa para efectuar las comprobaciones que tengan por conveniente, así como, en su caso el Comité de empresa para el cumplimiento de los fines que se derivan del artículo anterior.

En defecto de lo anteriormente establecido, se fijan las siguientes normas para la entrega de los distintos partes a la empresa:

Parte de baja por enfermedad común o accidente no laboral, como máximo al cuarto día de la fecha de expedición.

Parte de confirmación de enfermedad o accidente no laboral, al siguiente día de su expedición como máximo.

Parte de alta por enfermedad común o accidente no laboral, como máximo al siguiente día laborable al de la fecha de expedición.

El personal que no cumpla con los plazos establecidos anteriormente, perderá los derechos reconocidos en los artículos 20 y 21, percibirá lo que, para cada caso tiene establecida la Ley de Seguridad Social.

En todo caso, la simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, constituirá falta muy grave.

Art. 24. Retribuciones brutas.—Las cantidades que la empresa abona a los trabajadores se denominan brutas porque de ellas, antes de hacerlas efectivas ha de retener las cargas que deben soportar los trabajadores, ya sea por I.R.P.F., cuotas de Seguridad Social (en la parte que corresponda al trabajador), así como por cualquier otro concepto.

Art. 25. Retribución voluntaria.—Se conviene la modificación del concepto «retribución voluntaria», manteniéndose «ad personam», hasta su extinción, absorción o compensación.

Art. 26.

1.º Gratificaciones reglamentarias.—Estas se fijan en dos, una en la primera quincena de julio y la otra con ocasión de las fiestas de Navidad, la empresa satisfará a sus trabajadores una cantidad equivalente a 25 días de retribución, calculándose sobre el salario de convenio, más el incentivo medio de los seis meses anteriores para los que trabajen a incentivo y, en su caso, la retribución «ad personam».

2.º Los trabajadores que se encuentran cumpliendo el servicio militar, habiéndose incorporado al mismo después de tres años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir las gratificaciones de julio y Navidad, a razón del 50 por 100 de lo que les correspondería de estar en activo.

Art. 27. Salario hora profesional.—Las percepciones reales de los distintos trabajadores afectados por el convenio como contraprestación del trabajo que realizan, se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$SE \times 12 \text{ ó } 365 + J + N + A = SA$$

$$365 - D - F - V - S = DTA$$

= días trabajados al año

CATEGORIA	S.B.	P.C.	S.C.	I.N. 25 %	SUMA S.C. MAS I.N. 25 %	R.A.P.	30 DIAS DE S.C. MAS I.N. 25 % + R.V.
<b>GRUPO A) Personal técnico:</b>							
Director (1).....	102.675	25.669	128.344	—	128.344	25.668	154.012
Subdirector (1).....	97.868	24.467	122.335	—	122.335	24.466	146.801
Técnico jefe (1).....	54.815	13.704	68.519	—	68.519	17.123	85.642
Perito (2).....	44.620	11.155	55.775	13.944	69.719	13.944	83.663
Contramaestre superior (3).....	65.432	16.358	81.790	20.447	102.237	25.561	127.798
Contramaestre (4).....	44.620	11.155	55.775	13.944	69.719	13.944	83.663
Capataz (4).....	35.654	8.913	44.567	11.142	55.709	11.142	66.851
Auxiliar (7).....	33.237	8.309	41.546	—	41.546	8.309	49.855
Técnico Organización de 1.º (5).....	33.107	8.277	41.384	10.346	51.730	10.346	62.076
Técnico Organización de 2.º (5).....	31.881	7.970	39.851	9.963	49.814	9.963	59.777
<b>GRUPO B) Empleados:</b>							
Jefe de Personal (3).....	89.958	22.489	112.447	—	112.447	22.489	134.936
Jefe de Ventas (3).....	89.958	22.489	112.447	—	112.447	22.489	134.936
Jefe 1.º Administrativo (3).....	53.544	13.386	66.930	—	66.930	16.733	83.663
Oficial de 1.º (5).....	40.819	10.205	51.024	—	51.024	12.754	63.778
Oficial de 2.º (5).....	38.695	9.674	48.369	—	48.369	12.090	60.459
Auxiliar (7).....	30.427	7.607	38.034	—	38.034	9.510	47.544
Delineante Proyectista (4).....	40.609	10.152	50.761	—	50.761	10.152	60.913
Delineante (4).....	33.877	8.469	42.346	—	42.346	8.469	50.815
Delineante Calcador (7).....	27.258	6.814	34.072	—	34.072	6.814	40.886
<b>GRUPO C) Subalternos</b>							
Almacenero (6).....	36.054	9.013	45.067	11.267	56.334	3.381	59.715
Portero (6).....	31.153	7.788	38.941	—	38.941	7.788	46.729
Ordenanza (6).....	31.153	7.788	38.941	—	38.941	7.788	46.729
Guarda Ordenanza (6).....	31.153	7.788	38.941	—	38.941	7.788	46.729

CATEGORIA	S.B.	P.C.	S.C.	I.N. 25 %	SUMA S.C. MAS I.N. 25 %	R.A.P.
<b>GRUPO D) Obreros:</b>						
Peón (10).....	1.113,16	278,29	1.391,45	347,86	1.739,31	—
Peón ayudante (9).....	1.150,64	287,66	1.438,30	359,57	1.797,87	—
Ayudante especialista (9).....	1.189,98	297,49	1.487,47	371,86	1.859,33	—
Oficial 3.º (9).....	1.230,43	307,61	1.538,04	384,51	1.922,55	—
Oficial 2.º (8).....	1.274,25	318,56	1.592,81	398,20	1.991,01	—
Oficial 1.º (8).....	1.320,01	330,00	1.650,01	412,50	2.062,51	—
Auxiliar de Fábrica (9).....	961,55	240,38	1.201,93	300,48	1.502,41	—
Oficiala de 2.º (8).....	991,01	247,75	1.238,76	309,69	1.548,45	—
Oficiala de 1.º (8).....	1.022,41	255,60	1.278,01	319,50	1.597,51	—
Limpiadora (10).....	961,55	240,38	1.201,93	—	—	300,48

**SIGNIFICACION DE LOS SIGNOS:**

- S.B. = Salario Base.
- P.C. = Plus Convenio.
- S.C. = Salario de Convenio.
- I.N. = Incentivo Normal o Correcto.
- R.A.P. = Retribución «ad Personam».

Notas.—Los grupos A, B y C son de cálculo mensual y el D, de cálculo diario.

Los números entre paréntesis que se indican a continuación de cada categoría corresponden al Grupo de Cotización de la Seguridad Social.

$$\text{DTA} \times \text{horas de trabajo diario} = \text{horas trabajadas al año}$$

$$\frac{\text{SA}}{\text{HTA}} =$$

$$= \text{Salario horas profesional.}$$

Significación de los signos:

- SE = Salario efectivo = Salario base, Plus Convenio, Retribución «ad personam».
- J = Gratificación de julio.
- N = Gratificación de Navidad.
- A = Antigüedad.
- D = Domingos.
- F = Fiestas.
- V = Vacaciones.
- S = Sábados.
- SA = Salario Anual.
- DTA = Días trabajados al año.

Art. 28. Vacaciones.—Se fijan en treinta días naturales para todo el personal que ampara este convenio.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano en las fechas que señale la Dirección de la empresa, previa audiencia de los interesados, a quienes procurará complacer en cuanto a las fechas de disfrute, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan.

La retribución del personal obrero correspondiente a las vacaciones se determinará sobre la base del salario base de convenio, más el plus de convenio, más antigüedad y, en su caso, la retribución «ad personam». Además aquellos que trabajen a incentivo o que tengan señalado un plus de carencia de incentivo, percibirán por tal concepto el promedio de la prima que por uno u otro concepto hubieran percibido durante los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las vacaciones, no

computándose a tal efecto los días que haya faltado al trabajo.

El personal que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación no hubiere completado un año efectivo en la empresa, disfrutará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

Art. 29. Pluses.—Los pluses se regularán conforme determinen las disposiciones vigentes.

Los pluses de nocturnidad y suciedad se abonarán a razón del 20 por 100 del salario convenio.

Art. 30. Horario flexible.—El personal administrativo disfrutará de una flexibilidad en su horario, que podrá llegar hasta el límite de dos horas de retraso en la hora de entrada, que nunca podrá exceder de las nueve de la mañana.

El desfase que se produzca, deberá quedar recuperado dentro del mes natural.

Al personal que no cumpla con lo anteriormente establecido, se le sancionará de acuerdo con la ley vigente para este tipo de horario y en su defecto, se tomará como retraso en la entrada al trabajo por un día, cada treinta minutos o fracción del tiempo que haya dejado por recuperar, procediendo a sancionarle, como se disponga en las leyes aplicables a este tipo de industria para esta clase de faltas.

Art. 31. Queda convenido que en los casos de interrupción o disminución del trabajo por voluntad o conveniencia de la empresa, ésta vendrá obligada a satisfacer a los trabajadores afectados el salario de convenio, más antigüedad, más el incentivo correspondiente al rendimiento medio o correcto y, en su caso, la retribución «ad personam».

Art. 32. Horas extraordinarias.—Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: se suspenden.

2.º Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya realización produzca evidente y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: se realizarán. A los efectos del Real Decreto 1.858/1981 de 20 de agosto, estas horas tendrán el carácter de estructurales.

3.º Horas extraordinarias estructurales: se realizarán siempre que no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la normativa vigente al respecto.

Se consideran horas extraordinarias estructurales:

Las necesarias por pedido o período punta de producción, cuando éstas son imprevisibles o su no realización produzca pérdidas materiales o de clientes.

Las producidas por ausencias imprevisibles.

Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada.

Las producidas por cambio de turno.

Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Las horas extraordinarias en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquéllas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado 2.º del presente artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y el Comité de empresa determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En todos los casos de realización de horas extraordinarias, se tendrá en cuenta para que se hagan de forma rotatoria con el personal de la misma sección o especialidad.

Art. 33. Comisión paritaria de vigilancia.—La Comisión paritaria de vigilancia estará formada por los siguientes:

Presidente: El que designe la Autoridad Laboral competente.

- Representación económica:
  - Don Antonio Riesco Moreno.
  - Don José M. Alonso Ruiz.
  - Don Saturnino Morales Horcajada.
  - Don Sebastián Rey Morales.
  - Don Germán Medina Carrillo.

- Representación social:
  - Don Angel Ruiz Cediel.
  - Don Luis Rodelgo Jiménez.
  - Don Ramón Zamorano Saez.
  - Don Jesús González Hernández.
  - Srta. Angela Barranco Gutiérrez.

(G. C.—3.850)